



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

“LA ADICIÓN AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21
CONSTITUCIONAL COMO PAUTA A LA
PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA QUE ESTÁ
BAJO EL MANDO DIRECTO DEL MINISTERIO PÚBLICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO.

P R E S E N T A:

JORGE LUIS VARGAS VIQUEZ.

ASESOR: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

MARZO 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS:

Gracias por darme el privilegio de la vida, por darme la mejor familia y sobre todo muchas gracias por todas tus bendiciones.

A MIS PAPÁS:

A MI PAPÁ EL SR. VICTOR MANUEL VARGAS CORTES.

Gracias por ser el mejor papá del mundo, por tu cariño, apoyo, por tu fuerza; pero sobre todo te agradezco por todos los sacrificios que hiciste para podernos dar todo.

A MI MAMÁ LA SRA. MARIA ISABEL VIQUEZ ROLDAN.

Como un premio de lo que mucho buscaste para mi, por tu amor y por todas las cosas que hiciste para darme lo que necesite. Sabes que todo lo que consiga va ser por ti mamá.

A MIS HERMANOS:

LIC. FIDEL EVARISTO VARGAS VIQUEZ.

Por todos tus esfuerzos, tus logros, los obstáculos que tuviste que lidiar y por ser el ejemplo a seguir. Te quiero hermano.

LIC. VICTOR MANUEL VARGAS VIQUEZ.

Como un pequeño agradecimiento de todo tu apoyo, tus consejos, tu esmero, tus atenciones y sobre todo por tu cariño hacia mí. Te quiero hermano.

LUIS ALBERTO VARGAS VIQUEZ.

A ti en especial, que aunque no tuve la dicha de conocerte se que siempre estás conmigo y nunca separas tu vista de mi.

A MI ABUELITA:

SRA. PORFIRIA ROLDAN VDA. DE VIQUEZ.

Por brindarme tu infinito cariño, por quererme tanto y porque se que desde el cielo me brindas tus bendiciones.

A LA FAMILIA ALEMAN VIQUEZ:

SR. LEOPOLDO ALEMAN.

SRA. ELVIA VIQUEZ ROLDAN.

MAESTRA MONICA ALEMAN VIQUEZ.

Por su cariño, su apoyo, su alegría y la gran importancia que tienen en mi vida.

A MIS TIAS:

SRITA. LIDIA VIQUEZ ROLDAN.

SRA. TOMASA VIQUEZ ROLDAN.

SRA. ANGELINA VIQUEZ ROLDAN.

Como forma de agradecerles todos sus cuidados, su cariño y sobre todo por su ejemplo de constancia y dedicación.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTONOMA DE MEXICO:

A quien le agradezco mi formación profesional, pero al mismo tiempo por ser parte de mi formación como persona.

Fue un honor haber sido tu alumno me has inspirado y preparado para enfrentar la vida.

A LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO:

Como un mínimo detalle de la inmensa felicidad que nos brindaste. Sé que fuiste el reflejo de la lucha, el sacrificio y la constancia para la creación de un México mejor, por eso y muchas cosas más ¡Gracias!

A MIS MAESTROS:

Gracias por todos los conocimientos transmitidos,
por ser parte de mi formación y por el cariño con que
impartieron su clase, muy en especial a mi asesor el
Lic. Miguel González Martínez y a mis sinodales
los Lic. Rafael Chaine López, Adolfo Jesús Yebra Mosqueda,
Carlos Enrique Castro Esparza y Rodrigo Rincón Martínez,
a todos ellos por formar parte importante en una etapa de mi vida.

JUSTIFICACIÓN.

En un momento en que el amplio de la sociedad es renuente a creer en la eficacia de sus instituciones de Procuración de Justicia y en especial en los elementos de las Policías Investigadoras, es necesario que se promueva la profesionalización de esta figura como paso a un nuevo cuerpo de elementos investigadores que se revistan con las capacidades, habilidades y conocimientos plenos para tan rigurosa y difícil actividad.

Es con ello la motivación de que se adicioné al párrafo primero del artículo 21 constitucional, ya que esta nueva reforma que entra en vigor en 2008 no es precisa y da la pauta para creer que cede una amplia facultad erróneamente a las policías del país, que conlleva a provocar una ineficiente función persecutora del delito y en su lugar este trabajo propone un gran esbozo del como puede funcionar la profesionalización de los cuerpos investigadores del delito, con lo cual se coadyuvaría a subsanar las ineficiencias que existen en el sistema actual.

Así mismo la vinculación que se plantea en el funcionamiento del Ministerio Público y la hoy policía Judicial, Ministerial o Investigadora, en el aspecto de cuestiones que se encuentran encaminadas a una misma dirección pareciendo en la actualidad una relación desvinculada, lo cual provoca en la averiguación previa poca materia útil para una determinación adecuada.

OBJETIVO.

Demostrar de manera concisa como el nuevo texto del párrafo primero del artículo 21 constitucional no se adecua a la función que se encuentra plasmada en este sustento jurídico, lo cual provocara en la praxis la ineficiente operatividad de las policías en la función investigadora del delito. Con ello probar la necesaria adición a esta norma constitucional para la creación de una policía profesional encargada únicamente a la indagación del delito, la cual será dirigida por el Ministerio Público

INTRODUCCIÓN.

La presente tesis surge al tenor de la reforma constitucional en materia penal, que se realiza en el año 2008, como fundamento para crear un nuevo sistema penal, el cual será profesional, eficaz, expedito y lleno de satisfactores a la sociedad. Así, como se menciona, esta reforma trata de renovar nuestro sistema penal; y si fuera poco también a las Instituciones policiales, lo cual se ve reflejado en el texto del párrafo primero del artículo 21. Ya que hoy día el texto vigente da acceso a que la ardua labor de la investigación del delito, lo realicen de manera indistinta, tanto la policía preventiva como la investigadora, y es así que esta reforma da fundamento a que los ordenamientos secundarios retomen esa idea de nuestra carta magna para atribuir funciones esenciales de investigación a policías que por su esencia son meramente preventivas, desplazando a las policías investigadoras que por tradición les compete esa función.

Con lo cual, la presente investigación maneja una explicación de esta catastrófica reforma en materia de investigación, desarrollado dentro de cuatro capítulos en los cuales abordaremos de la siguiente manera.

En el primer capítulo se hará el análisis de todas las partes mas esenciales en el ejercicio de la investigación de delito para acuñar como y de que forman facilitan tal labor. Así mismo se reflexionara sobre el texto vigente y el que diera origen la reforma de 1996, aplicando un criterio en beneficios y desventajas entre cada uno de ellos.

Siguiendo con la continuidad, el segundo apartado se desarrollara la figura tan criticada pero a la vez valorizada del Ministerio Público, desarrollando los temas mas sobresalientes para encontrar su esencia jurídica; iniciando por su concepto para después pasar de manera sutil por sus antecedentes históricos en el devenir del tiempo, así como su naturaleza jurídica y por ultimo cerrar con las funciones que le tribuye nuestro derecho positivo vigente.

En el tercer capítulo, se expondrá de manera clara las diferentes corporaciones que existen en nuestro país de acuerdo cuanto a su función, abordando tanto las del fuero federal como las del fuero común para el Distrito Federal.

El cuarto capítulo se invertirá para hablar de manera genérica de algunas características de los agentes de la policía investigadora del delito, que están a cargo de las Procuradurías de Justicia, así mismo sus funciones en relación con esta actividad y su compromiso con la sociedad.

Por último, se abordara el apartado de colofón, donde se manifestarán todas aquellas conclusiones con las cuales al paso de los temas se llegue con el presente trabajo, así como algunas sugerencias que se harán para que esta función y facultad del Estado se lleve a cabo de manera profesional, eficaz, eficiente y apegada totalmente a derecho.

ÍNDICE.

1. EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.	Pág.
1.1. EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL COMO FUNDAMENTO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO	1
1.2. ANÁLISIS AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL BAJO LA REFORMA DE 1996	16
1.3. ANÁLISIS AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL VIGENTE ..	19
2. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO ENCARGADO DE LA PERSECUCIÓN DEL DELITO.	
2.1. ANTECEDENTES	23
2.2. CONCEPTO	27
2.3. NATURALEZA JURÍDICA	30
2.4. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO	34
3. LAS POLICÍAS EN MÉXICO Y SUS FUNCIONES.	
3.1. POLICÍA PREVENTIVA	45
3.1.1. POLICÍA FEDERAL	47
3.1.2. POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	59
3.2. POLICÍA INVESTIGADORA	69
3.2.1. POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL	70
3.2.2. POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL	76
3.3. LA COMPARATIVA DE FUNCIONES EN LA PREVENCIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO	82
4. LA POLICÍA BAJO EL MANDO DIRECTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	
4.1. ANTECEDENTES	89
4.2. REQUISITOS Y PERFIL DE INGRESO	93
4.3. FUNCIONES	99
4.4. ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN EN LAS PROCURADURÍAS	108
4.4.1. PROCURADURÍA GENERAL DE LA RÉPUBLICA	108
4.4.2. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ...	111
CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFÍA	118

1. EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

1.1. EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL COMO FUNDAMENTO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

Para iniciar tomemos como punto de partida este fundamento jurídico de nuestra Constitución Política, siendo este el que sustenta el actuar de la Institución del Ministerio Público y su función primordial, la investigación del delito con la coadyuvancia de la policía para tal función.

El Primer párrafo del artículo en mención cita lo siguiente:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función...

Ahora bien en este apartado nos cita textualmente la figura del Ministerio Público así como la función intrínseca, más no la única, la investigación de los delitos. Así como también incluye para el cumplimiento de esta función a las policías las cuales se solidarizan a esta facultad al mando directo de él.

Para empezar debemos establecer por un principio que se entiende por delito. Con lo cual tendremos la ayuda de algunas definiciones que hacen los maestros del derecho penal como son los siguientes.

El maestro Carrara lo define como: *“la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso”*.¹

Para Ferri: *“consiste en que un hombre (sujeto activo) ofende a otro (sujeto pasivo) violando un derecho o bien (objeto jurídico) que se concreta en la persona o en la cosa (objeto material) mediante una acción psíquica que determina y guía una acción física, produciendo un daño público y privado”*².

Teniendo estas definiciones antes expuesta por dos pensadores de las corrientes más importantes del Derecho Penal en el devenir del tiempo, podemos mencionar a groso modo que las dos según los doctos en materia tienen fisuras en su desarrollo conceptual pero bien que podemos tomar de partida, porque cuentan con los elementos más esenciales para determinar el delito.

Con lo cual podemos determinar que en la actualidad la forma más empleada para las diferentes corrientes doctrinales es que el delito es una acción típica, antijurídica y culpable.

¹ Carrara, Francesco, Programa de Derecho Criminal, t.I, Bogotá, Edit. Temis, 1988, pág. 44.

² Ferri, Enrico, Principios de Derecho Criminal, Madrid, Edit. Reus, 1933, pág. 7.

Hablando de manera un tanto simple, podemos decir que con la actual estructura del delito, este se compone de la siguiente forma: que se habla de comportamiento típico cuando una acción u omisión encaja en una descripción legal; se habla de antijuridicidad cuando el comportamiento contraviene el orden legal lesionando o poniendo en peligro, sin justa causa, un interés jurídicamente tutelado; finalmente, se dice que existe culpabilidad cuando al sujeto se le puede hacer un juicio de reproche por su comportamiento material y psicológico que lesione el mencionado bien jurídico.

Con una explicación breve pero completa de la definición del Delito es hora para dar paso a la institución del Ministerio Público con un mero esbozo ya que posteriormente existe un capítulo exclusivo para esta figura jurídica en el cual se desarrollara el tema de manera más amplia.

Lo podemos definir como, *“la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor de los jueces y tribunales”*.³

Ahora bien en la concepción positiva de nuestra normatividad podemos destacar lo siguiente tanto en materia Federal como en la del fuero común para el Distrito Federal referente a esta institución.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público...

El artículo 102 apartado A párrafo segundo dice:

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal...

Para la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto organizar a la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Por el lado de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cita:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto organizar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución

³ Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico Copyright 2000.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás leyes aplicables.

Artículo 2. La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes o auxiliares, conforme a la establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables...”

Con las definiciones y preceptos legales que se tomaron en consideración para dar una perspectiva de lo que es el Ministerio Público nos queda claro que cuenta con los siguientes elementos sustanciales:

- ✓ Entra dentro de la esfera pública y está a cargo del poder Ejecutivo.
- ✓ La institución está dirigida por un Procurador y este será el representante del Ministerio Público el cual delegara determinadas funciones para el debido ejercicio en materia de Procuración de Justicia.
- ✓ La institución es la representante social de la población.
- ✓ Su función intrínseca y primordial es la investigación del Delito aunque no la única.
- ✓ Puede intervenir en procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor de los jueces y tribunales.

Al tenor de lo antes expuesto llega hora de hablar de la policía, un órgano, mecanismo e instrumento fundamental en el actuar de la legitimidad del Estado de Derecho, es por ello que a sido al paso del tiempo una figura muy criticada ya que desde un punto personal el ser humano por su misma naturaleza nace y tiene una esencia de libertad que no le permite reprimirla. Toda vez que el ser humano de manera espontánea cede cierto estatus de libertad para la creación de un Estado el cual tendrá la finalidad sustancial de buscar el orden comunitario.

Pues después de un pensamiento personal pasemos ahora a desarrollar el tema de la policía.

Primeramente empezaremos con la etimología; la palabra policía tiene su raíz etimológica en el griego –polis- que quiere decir ciudad, y su derivado -politeia- u organización de la ciudad; politeia, que significa, gobierno y polis que significa ciudad, por lo cual podemos definirlo como “gobierno de la ciudad.”

La policía es una fuerza de seguridad de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometidas a las ordenes de las autoridades políticas.

La función de la policía es la potestad jurídica que tiene el Estado para afirmar el derecho individual y colectivo velando por el orden, la moral, la seguridad pública y en general, por el respeto al ordenamiento jurídico. El ámbito constitucional establece dicha afirmación.

Este poder estatal se manifiesta, en una serie de medidas preventivas y persecutorias, encaminadas a conservar y garantizar la libertad, el orden, la moral, la seguridad de las personas y en general, advirtiendo que dichas medidas sufren cambios constantes de acuerdo con las necesidades del momento.

El sustento que funda la figura de la policía es el citado precepto enmarcado en el artículo 21 constitucional que dice:

Párrafo Primero

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías...

Párrafo Noveno

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva...

Párrafo Décimo

...El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de seguridad pública...

El fundamento antes transcrito menciona la función de la seguridad pública como un deber esencial de las policías y también del Ministerio Público. ¿Pero que es la seguridad pública?

El termino seguridad proviene del latín *securitis*, que significa confianza tranquilidad de una persona, procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer.

Seguridad según el Diccionario de la real Academia es la “calidad de seguro”; en tanto que “seguro” es definido como “libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo”.

El termino público deriva también del latín; *publicus*, cuyo significado es perteneciente a todo el pueblo.

Seguridad Pública son entonces dos vocablos sencillos de entender, que lamentablemente en nuestro país han perdido su significado original para la mayor parte de los mexicanos que en la actualidad no puede creer que exista; y menos que sea un derecho; primeramente humano y a la vez constitucional como garantía individual.

Entonces tenemos que la seguridad pública es una de las obligaciones ineludibles del Estado y uno de los fundamentos político-ideológicos más importantes. El Estado de Derecho no sería concebible, sin orden y tranquilidad públicos, es decir, sin seguridad pública.

Después de lo que es la seguridad pública, que como reitero es una función del Estado sustancial y que las instituciones policíacas deben procurar, damos paso a enumerar algunas de estas funciones englobadas en la Seguridad Pública:

- ✓ Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas.
- ✓ Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes.
- ✓ Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos.
- ✓ Realizar investigación para la prevención de los delitos.
- ✓ Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva.
- ✓ Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya este o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables.
- ✓ Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público.
- ✓ Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito.

Después de una explicación de cada uno de los elementos del Artículo 21 de la Constitución es necesario avocarnos a su función primordial, la investigación del delito.

Con lo antes expuesto el Ministerio Público tiene encomendada como función primordial que lo identifica en la vida jurídica y social, la de perseguir los delitos cometidos en perjuicio de los intereses colectivos, ejercicio que tienen como finalidad fundamental el mantenimiento de la legalidad y de la cual el Ministerio Público es su principal vigilante.

Siguiendo con lo dispuesto en las leyes orgánicas tanto en materia Federal como del fuero común para el Distrito Federal de las instituciones de Procuración de Justicia y paralelamente establecidos en los códigos adjetivos en materia se considera que la actividad investigadora del delito se encuentra dividida en varias etapas llevadas a cabo por el Ministerio Público acompañado por sus auxiliares y son las siguientes:

- a) Noticia del Delito.
- b) Cumplimiento de los Requisitos de Procedibilidad.
- c) Actividades Públicas de Averiguación Previa.
- d) Determinación de Averiguación Previa.

a). Noticia del Delito: Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia.

Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se le interrogara de los hechos que quiera dar a conocer hipotéticamente ilícitos, si es miembro de una corporación policiaca quien informa al agente del Ministerio Público, además de interrogársele, se solicitara parte de policía asentando en el acto los datos que proporcione el parte o informe policial y los referentes a su identificación.

b). Cumplimiento de los requisitos de procedibilidad: Estos elementos son mediante los cuales el agente del Ministerio Público toma conocimiento de los hechos delictuosos; lo constituyen la denuncia y la querrela figuras jurídicas las cuales podemos entender como:

Denuncia: del verbo denunciar que proviene del latín *denuntiare*, el cual significa “hacer saber” o “remitir un mensaje”. La expresión denuncia tiene varios significados. El más amplio y difundido es el que entiende como un acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad, la verificación o comisión de determinados hechos, con el objeto de que dicho órgano promueva o aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la ley o los reglamentos para tales hechos.

Para el maestro Osorio y Nieto es *“la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio.”*⁴

Para Hernández Pliego es *“el acto procesal por el que cualquier persona, verbalmente o por escrito, ante el Ministerio Público relata hechos posiblemente constitutivos de delito”*⁵.

⁴ Osorio y Nieto, César Augusto, La Averiguación Previa, México, Edit. Porrúa, 2000, pág. 9.

⁵ Hernández Pliego, Julio Antonio, Programa de Derecho Procesal Penal, México, Edit. Porrúa, 2005, pág. 66.

Querrela; del latín querella, es la acusación ante el juez o tribunal competente, con que se ejecutan de forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito.

Osorio y Nieto dice al respecto de esta figura; *"puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie o integre la averiguación previa correspondiente..."*⁶

Para Silva Silva; *"es la declaración de voluntad para que se promueva la acción penal."*⁷

Con lo anterior podemos decir que la diferencia entre estas dos figuras estriba en que:

- La querrela debe ser formulada precisamente por el ofendido o por un representante jurídico.
- Debe referirse a delitos perseguibles a instancia de parte.
- Debe contener la expresa manifestación de que se castigue al responsable del hecho delictivo.

Estos medios legales como punto de arranque del procedimiento penal, tienen en común proporcionar al Ministerio Público investigador la noticia de que se ha cometido un delito. Si el ilícito de que toma conocimiento el Ministerio Público es de persecución oficiosa, ordenara de inmediato se inicie la averiguación previa correspondiente. En el otro medio de procedibilidad, que es la querrela el inicio de las investigaciones indagatorias quedan condicionadas a que el ofendido manifieste su queja y su deseo para perseguir dicho ilícito.

Para sustentar estos elementos indispensables en el inicio de la investigación del delito se encuentra los siguientes artículos:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

...a) Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito...

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la averiguación previa comprenden:

⁶ Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., pág. 9.

⁷ Silva Silva, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, México, Edit. Oxford, 1998, pág. 235.

- I. Recibir las denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pueden constituir delito...

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 262. Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo a las órdenes que reciban aquellos están obligados a proceder de oficio a la averiguación de los delitos del orden común de que tenga noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de delitos en los cuales solo se puede proceder por querrela necesaria, sino se ha presentado esta; y
- II. Cuando la ley exija algún requisito previo si este no se ha llenado.

Artículo 263. Solo podrá perseguirse a petición de la parte ofendida los siguientes delitos:

- I. Hostigamiento sexual, estupro y privación de la libertad con propósitos sexuales;
- II. Difamación y calumnia; y
- III. Los demás que determine el nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 113. El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquel, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastara para el inicio de la averiguación la información o parte informativo que rinda la policía, en el que se hagan del conocimiento de la autoridad investigadora hechos que pudieran ser delictivos...

Artículo 114. Es necesario la querrela del ofendido, solamente en los casos que así lo determine el Código Penal u otra ley.

Pues con lo anterior queda claro que para poner en movimiento al órgano investigador se necesita darle a conocer los hechos presuntamente delictivos –*notitia criminis*- al representante social ya sea por vía de la denuncia o la querrela como hipótesis normativas indispensables en el ejercido de tal función.

c) Actividades Públicas de Averiguación Previa: Son todas aquellas diligencias de investigación que realiza el agente del Ministerio Público, con auxilio de la policía que está bajo su mando, servicios periciales y demás autoridades que puedan aportar algún dato que lleve aclarar al hecho considerado delictuoso, de que tiene conocimiento, con el carácter de autoridad pública, dirigidas a la obtención de los elementos que acrediten la existencia del cuerpo del delito, así como la presunta responsabilidad de la persona a quien se le imputa el hecho delictuoso.

Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante el cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público, tal manifestación se basa en el artículo 21 constitucional, que contiene la facultad del agente Investigador del delito de averiguar e indagar los delitos, evidentemente si el Ministerio Público tienen la atribución de orden constitucional de investigar los delitos y esta facultad la lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público.

Además del apoyo del orden constitucional, también se cuenta con las disposiciones secundarias los cuales se encuentran sustentadas dentro de los artículos 113 al 133 TER del Código Federal de Procedimiento Penales y en materia del fuero común, los artículos 262 al 286 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Además en las leyes orgánicas se manifiesta lo siguiente.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I.

...b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno...

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la averiguación previa comprenden:

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como a la reparación de los daños y perjuicios causados.

d) Determinación de la Averiguación Previa: La averiguación previa es la primera parte del procedimiento penal desarrollado por el Ministerio Público, durante el cual practica todo clase de diligencias legalmente necesarias para comprobar la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan, a fin de proceder al ejercicio de la acción penal correspondiente ante los tribunales competentes.

Una vez que se hayan realizado todas aquellas diligencias para la integración de la averiguación previa, deberá dictarse una resolución que precise el trámite que corresponde a la averiguación o que decide a nivel de averiguación previa, la situación jurídica planteada en la misma.

Estas determinaciones pueden consistir en:

- Ejercicio de acción penal.
- No ejercicio de la acción penal.
- Reserva.

Ejercicio de la Acción Penal.

La acción penal dice el maestro Osorio y Nieto *“es la atribución Constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente aplique la ley penal a un caso concreto.”*⁸

Así mismo lo podemos contemplar como el poder deber que el Estado encomienda constitucionalmente a nuestro Representante Social, y se manifiesta cuando este excita al órgano jurisdiccional, para que en caso concreto, resuelva el conflicto de intereses que se plantea, mediante apego a derecho, ello con la finalidad de lograr la permanencia del orden social.

El ejercicio de la Acción Penal se refleja mediante el acto de la consignación, este acto marca el punto en el cual Ministerio Público concurre ante el órgano jurisdiccional y provoca su movimiento en el ámbito jurídico. Ahora bien para llevar este acto inicial del ejercicio de la acción penal, es menester cumplir determinados requisitos constitucionales, los cuales están contenidos en el artículo 16 Constitucional.

Consignación: *“es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa, en su caso.”*⁹

Esta determinación la vemos contemplado en nuestro derecho positivo vigente en los siguientes artículos:

Código Federal de Procedimiento Penales.

Artículo 134. En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitara la acción penal ante los tribunales y expresara, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de la realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

B) Ante los órganos jurisdiccionales:

- a) Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden federal cuando exista denuncia o querrela, este acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las ordenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso...

⁸ Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., pág. 4.

⁹ Ibídem, pág. 26

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 4. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la consignación y durante el proceso comprende:

- I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, este acreditado el cuerpo del delito del que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las ordenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación, en su caso...

No Ejercicio de la Acción Penal.

La resolución de no ejercicio de la acción penal, procede cuando el agente del Ministerio Público ha comprobado que no existe indicio alguno que haga presumir la comisión de un delito; en este supuesto acuerda el archivo de la averiguación previa.

Osorio y Nieto dice respecto a este tema lo siguiente; *“el no ejercicio de la acción penal se consulta en el caso de que agotadas las diligencias de la averiguación se determina que no existen elementos del tipo penal de ninguna figura típica y por supuesto no hay probable responsabilidad, o bien, cuando habiéndose integrado los elementos del tipo penal no es posible atribuir la probable responsabilidad a persona determinada.”*¹⁰

Esta determinación del Ministerio Público se ve fundada en los siguientes artículos:

Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 137. El Ministerio Público no ejercitara la acción penal:

- I. Cuando la conducta o los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley penal;
- II. Cuando se acredite plenamente que el inculcado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, solo por lo que respecta a aquel;
- III. Cuando, aun pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculos materialmente insuperables;
- IV. Cuando la responsabilidad penal se halla extinguida legalmente, en los términos del Código Penal; y
- V. Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculcado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

A). En la averiguación previa:

¹⁰ Ibidem, pág. 22

I). Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando:

1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;
2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;
3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;
4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;
5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable; y
6. En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la averiguación previa comprenden:

... X. Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

- a) Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;
- b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;
- c) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;
- d) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;
- e) Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable;
- f) En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Para efectos de esta fracción, el Procurador o los Procuradores que autorice el reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva los casos en que el agente del Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 13. Las atribuciones del Ministerio Público a que se refiere el artículo 3º; en su fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto al no ejercicio de la acción penal, se ejercerá conforme a las bases siguientes:

- I. Cuando no exista querrela del ofendido o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito que se deba perseguirse a petición del ofendido respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de ley;
- II. Cuando los hechos que motiven a la denuncia o querrela, no sean constitutivos de delito, en cuyo caso, el agente del Ministerio Público, desde las primeras actuaciones que practique, buscara que el denunciante o querrelante u ofendido precise y concreten los hechos que motiven la denuncia o querrela, así como las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron, a fin de contar con los datos necesarios para resolver si los hechos constituyen o no delito;
- III. Cuando en la averiguación previa no sea determinable la identidad del responsable, después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación;
- IV. Cuando los medios de prueba desahogados en la averiguación sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y resulte imposible desahogar medios de prueba ulteriores relevantes para el efecto;
- V. Cuando se acredite plenamente alguna causa de exclusión del delito en la indagatoria;

- VI. Cuando se haya extinguido la acción penal en términos de ley, sea por muerte del delincuente, por amnistía, por perdón del ofendido o el legitimado para otorgarlo, por prescripción o por disposición legal derogatoria o abrogatoria;
- VII. Cuando exista previamente dictada una sentencia definitiva o resolución de sobreseimiento judicial que haya causado ejecutoria, respecto de los hechos atribuidos al indiciado; y
- VIII. En los demás casos que señalen las leyes.

En ningún caso, podrá proponerse el no ejercicio de la acción penal sin que se haya determinado el destino legal de los bienes y valores afectados en la averiguación previa en los términos previstos por el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 16. Cuando los elementos de prueba existentes en la averiguación sean insuficientes para determinar el ejercicio de la acción penal y resulte imposible desahogar algún otro, el agente del Ministerio Público propondrá el no ejercicio de la acción penal...

Artículo 17. Cuando la averiguación que motive la propuesta de no ejercicio de la acción penal verse sobre delitos no graves o sancionados con pena alternativa o exclusivamente multa, el agente del Ministerio Público del conocimiento formulara la propuesta al responsable de la agencia de su adscripción, para su acuerdo, quien después de resolver sobre su procedencia, en su caso, hará saber de inmediato su determinación al denunciante, querellante u ofendido, mediante notificación personal de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, informando al titular de la fiscalía de su adscripción y a la coordinación de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador. Dicha coordinación podrá revisar la determinación dentro del plazo de treinta días y revocarla, en cuyo caso precisara, motivara y fundara debidamente las causas que la originaron para que sea subsanadas por el agente del Ministerio Público del conocimiento...

Artículo 18. Cuando se trate de delitos graves, el responsable de la agencia investigadora remitirá el expediente y la propuesta de no ejercicio de la acción penal a la coordinación de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para su dictamen y conservara copia certificada del acuerdo de propuesta.

Cuando dicha coordinación determine el no ejercicio de la acción penal, remitirá de inmediato la averiguación correspondiente al archivo, lo que hará conocer al querellante, denunciante u ofendido mediante la notificación...

Artículo 19. Cuando la resolución del ejercicio de la acción penal este fundada en el perdón del querellante, no será necesaria la notificación a la que se refiere los dos artículos anteriores.

Artículo 21. El denunciante, querellante u ofendido tendrá derecho a inconformarse respecto de la determinación de no ejercicio de la acción penal, expresando las razones por la cuales la estima improcedente, en un término que no podrá exceder los 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 22. El escrito de inconformidad se interpondrá ante el responsable de la agencia del conocimiento en los casos en que la averiguación que motive la propuesta de no ejercicio de la acción penal verse sobre delitos no graves, pena alternativa o exclusivamente multa, quien lo remitirá al fiscal de su adscripción en un término que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de su presentación, para que la fiscalía resuelva lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de la presentación del escrito.

Artículo 23. El escrito de inconformidad se interpondrá ante la coordinación de agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador, cuando la averiguación verse sobre delitos graves, la que remitirá el escrito, en un término que no podrá exceder de tres días contados a partir de su presentación al Subprocurador de averiguaciones previas correspondiente. El Subprocurador

considerara los planteamientos del inconforme y resolverá en un plazo que no excederá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de inconformidad...

Artículo 25. Una vez que se haya autorizado en definitiva la determinación de no ejercicio de la acción penal, se archivara el expediente, con la autorización del superior inmediato del agente del Ministerio Público responsable de la averiguación previa o, en su caso, de la coordinación de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador. En este caso, la averiguación no podrá reabrirse, sino por acuerdo fundado y motivado del subprocurador de averiguaciones previas competente y en consulta con el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, por acuerdo del Procurador o por resolución judicial ejecutoria.

Reserva.

Esta resolución tienen lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir con la averiguación previa, y aun no se integrado el cuerpo del delito y en consecuencia la probable responsabilidad, o bien cuando habiéndose integrado el cuerpo del delito, no es posible hasta el momento atribuir la probables responsabilidad a persona determinada.

El maestro Osorio y Nieto nos dice lo siguiente; *“la reserva de actuaciones tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación previa y practicar mas diligencias, y no se han integrado los elementos del tipo penal y por ende la probable responsabilidad, o bien cuando habiéndose integrado los elementos del cuerpo del delito no es posible atribuir la probable responsabilidad a persona determinada.”*¹¹

Silva Silva dice *“la suspensión administrativa es más conocida con el nombre de reserva. En el fondo esta no es una causa o supuesto de terminación del periodo de averiguación previa, sino tan solo de suspensión.”*¹²

Cuando se aplica la determinación de mandar a la reserva la averiguación previa, de ningún modo significa que la investigación haya concluido o que no puedan llevarse a cabo nuevas y diferentes diligencias, pues en el caso de obtener nuevos elementos el Ministerio Público, y no habiendo prescrito la acción penal, está obligado a realizar estas nuevas diligencias, que puedan llevar a aclarar los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal. Por lo cual dicha resolución de reserva no tiene carácter de definitiva, con lo cual constituye una causa de interrupción de la prescripción de la acción penal.

Esta determinación se encuentra contemplada en los siguientes preceptos normativos:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

¹¹ Ibidem, pág. 23.

¹² Silva Silva Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, México, Edit. Oxford, 1998, pág. 237.

A). En la averiguación previa:

...k). Determinar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables...

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 16. Cuando los elementos de prueba existentes en la averiguación sean insuficientes para determinar el ejercicio de la acción penal y resulte imposible desahogar algún otro, el agente del Ministerio Público propondrá el no ejercicio de la acción penal; pero si supera el obstáculo o los obstáculos que impiden la determinación de la averiguación esta podrá ser reabierta. El agente del Ministerio Público precisará en su propuesta cuál es el obstáculo o impedimento para la integración de la averiguación, así como la fecha en que opera la prescripción, de conformidad con las reglas que resulten aplicables; y el responsable de agencia o, en su caso, la coordinación de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador resolverá lo procedente fundando y motivando su resolución...

Ya referidas las diversas determinaciones que puede ejercer el agente del Ministerio Público conforme al rumbo que debe tomar la averiguación previa, podemos concluir que el no ejercicio de la acción penal es cuando por diversos factores que alteran el núcleo del delito no es posible ejercitar la acción penal, pero si bien esta situación podría usarse como mecanismo de evadir de cierta forma la justicia, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contempla un recurso que puede plantear el denunciante, querellante u ofendido para reafirmar o desvirtuar la determinación del no ejercicio por el agente del Ministerio Público, con lo cual da a la ciudadanía certeza jurídica en el actuar de esta institución.

Respecto a la reserva podemos decir que es una forma de suspensión temporal en la cual el agente del Ministerio Público espera de allegarse o hacer de su conocimiento nuevos elementos que le permitan ejercitar la acción penal, siempre y cuando el delito no haya prescrito.

1.2. ANÁLISIS AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL BAJO LA REFORMA DE 1996.

Todo comienza con la reforma a este primer párrafo el día 3 de julio de 1996 que fue muy criticada al ser una modificación para los doctos del derecho y sociólogos meramente enunciativa que no cambiaba ni beneficiaba en nada la función propia de las instituciones en mención en el artículo ni sus facultades.

A continuación se presenta textualmente como en el año de 1996 lucía el texto constitucional enmarcado en el párrafo primero del artículo 21 constitucional que decía lo siguiente:

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

En suma esta reforma se limitó a incorporar la palabra “investigación” como facultad del Ministerio Público, a eliminar el adjetivo calificativo de la policía (antes judicial) y a precisar que esta auxiliara al Ministerio Público, así la reforma resulta ser intrascendente al no tener modificaciones de cierta forma de fondo sino arreglando cuestiones de forma.

Y en si el legislador de esa época no tuvo una gran equivocación, si bien en aquellos años no trascendió ni modificó el actuar de las Instituciones en mención, pero si determinó que era esencial que el Ministerio Público contara con una policía capacitada para esta función que estaría a su mando, por lo cual dependería a la Procuraduría y que únicamente, salvo casos muy específicos le ayudarían otras corporaciones.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (2001) menciona:

Artículo 20. Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I. Directos;

- a) La policía federal investigadora; y
- b) Los servicios periciales.

II. Suplementarios;

- a) La policía Federal Preventiva;
- b) Los agentes del Ministerio Público común, de las policías en el Distrito federal, en los Estados integrantes de la Federación y en los Municipios, así como los peritos, en las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones aplicables y los acuerdos respectivos;
- c) El personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero;
- d) Los capitanes, patronos o encargados de naves o aeronaves nacionales; y

- e) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal en términos de las disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación ordenara la actividad de los auxiliares suplementarios en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en auxilio de la institución.

Artículo 21. La policía federal investigadora actuara bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y lo auxiliara a la investigación de los delitos del orden federal.

Ahora bien la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal menciona lo siguiente.

Artículo 23. Son auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial; y
- II. Los Servicios Periciales.

Igualmente auxiliaran al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fuesen competentes.

La policía judicial actuara bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliara en la investigación de los delitos del orden común...

Con los preceptos antes expuestos podemos determinar que la investigación es propia de la autoridad representada por el Ministerio Público tanto en materia Federal como del fuero común para el Distrito Federal, así como contar con un auxiliar inmediato o bien directo denominado "policía federal de investigación o policía judicial" que pertenecerá a las Procuradurías.

Así mismo los reglamentos a las leyes orgánicas de las Procuradurías en mención nos citan lo que a continuación se presenta.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 75. La jefatura general de la policía del Distrito Federal integrara y organizara la policía que auxiliara directamente al Ministerio Público en la investigación y la persecución de los delitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal...

Artículo 76. El jefe general de la policía judicial, ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

... III. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia profesionalismo y honradez, así como para que los agentes de la policía

judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo...

...V. Instruir a los agentes de la policía judicial sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y; en su caso para acreditar la probable responsabilidad del indiciado;

VI. Llevar con los agentes de la policía judicial que le estén adscritos y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador...

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (2001).

Artículo 22. La Policía que se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, se integra en la Agencia Federal de Investigación, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables...

Pues con lo anterior nos queda claro que policía que está al mando del Ministerio Público es primordial para la investigación del delito ya que es indispensable para esta actividad tan esencial. Además de aclarar que el agente del Ministerio Público y los de la Policía ya sea la Policía Federal Investigadora (hoy día Policía Federal Ministerial) o la Policía Judicial tiene que estar dentro de la institución de Procuración de Justicia y no en otra esfera para el cumplimiento de todas aquellas diligencias que lleven a la investigación del delito función esencial de esta institución.

1.3. ANÁLISIS AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL VIGENTE.

El Estado mexicano impulso una reforma profunda a su sistema de seguridad y justicia. La reforma según las figuras principales del poder obedecía al gran atraso e ineficiencia del sistema actual para dar vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución y brindar la seguridad debida a personas y propiedades.

Como siempre creo que en la actual reforma, primordialmente el artículo 21 párrafo primero es equivoco aunado a esto porque involucra dos cuestiones de seguridad muy diferentes la prevención con la investigación del delito.

Y así lo denota el texto vigente de este precepto que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

A continuación transcribo el comentario que se encuentra en la guía de consulta de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, relativo a este precepto;

“En la actualidad, la policía en México carece de facultades reales de investigación y debe valerse de suerte de triquiñuelas para allegarse información. Ahora se establece sin lugar a dudas su deber de investigación, lo que deberá regularse para que actúen con apego a derecho y transparencia, para generar confianza social. Con la reforma no quedara duda sobre la responsabilidad policial y su subordinación al MP o fiscal. Una vez que se refleje en las leyes secundarias, esta disposición aumentara considerablemente la capacidad y calidad de la investigación en la procuración de justicia. Corresponderá a la policía, por ejemplo, la conservación de la escena del crimen y recopilar los primeros datos y evidencias sobre el delito cometido, como arranque de la investigación será más probable tener una policía más profesional, con facultades suficientes para combatir a la delincuencia.”¹³

En un principio tomemos de partida el primer enunciado del comentario de la guía de la Reforma de Seguridad y Justicia, que dice *“En la actualidad, la policía en México carece de facultades reales de investigación y debe valerse de suerte de triquiñuelas para allegarse información.”¹⁴* Para empezar la policía cuenta con varias facultades con lo cual podemos tener en cuenta que no únicamente se

¹³ Guía de Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Gobierno Federal, 2008, pág. 23.

¹⁴ Ídem.

dedica a la investigación por lo cual puedo denotar que generaliza a esta institución vinculada únicamente con esta facultad.

En segundo lugar las leyes Orgánicas tanto de la Procuraduría de la República y la del Distrito Federal cuentan con Institutos de Formación para iniciar, capacitar, actualizar a todos su personal sustantivo, con lo que me puedo atrever a decir que no necesita de una reforma constitucional para el cambio y eficiencia de los cuerpos policiales en la investigación del delito, mas sin en cambio si necesitan estos Institutos de Formación realizar las actividades que se les encomienda explícitamente en sus reglamentos de leyes orgánicas, como sustento de lo antes dicho transcribo los artículos en los cuales claramente encargan esta función.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 77. Al frente del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal; habrá un titular quien tendrá las facultades siguientes:

...III. Impartir cursos de formación y capacitación a los aspirantes a miembros del servicio de carrera, así como de actualización y especialización..

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 29. El Instituto de Formación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

...II. Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría;

III. Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios...

Con lo anterior queda claro que existen órganos dentro de las Procuradurías encargados de preparar al personal sustantivo de la Institución, y en caso específico a sus policías encargadas del auxilio al Ministerio Público; por lo cual no se necesitaba de una reforma constitucional, sino simplemente cumplir con su deber.

Así mismo, siguiendo con comentario que hace la guía de la reforma constitucional de seguridad y justicia dice lo siguiente: *“Una vez que se refleje en las leyes secundarias, esta disposición aumentara considerablemente la capacidad y calidad de la investigación en la procuración de justicia. Corresponderá a la policía, por ejemplo, la conservación de la escena del crimen y recopilar los primeros datos y evidencias sobre el delito cometido, como arranque de la investigación será más probable tener una policía más profesional, con facultades suficientes para combatir a la delincuencia”*¹⁵.

Como contraposición a este enunciado elaborado por estudiosos y profesionales de la seguridad y la justicia, es de denotar que nuestras actuales policías

¹⁵ Ídem.

investigadoras cuentan con esa mínima capacitación, todo ello reflejado en un primer término en el plan de estudios que se imparte en el curso de formación para agentes de la policía judicial del Distrito Federal en el cual se imparte la clase de criminalística y preservación del lugar del delito, y si no fuera suficiente el artículo 23 del Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal dice:

...III. El agente de la Policía Judicial tendrá la obligación de preservar y proteger el lugar de los hechos, en caso de ser el primero en llegar al mismo o cuando la persona que llegó primero no lo hubiese hecho. Para este efecto utilizará la cinta protectora oficial o cualquier medio a su alcance;

IV. Al preservar el lugar de los hechos, observará las áreas alteradas, los objetos e indicios. Deberá tener especial cuidado para no contaminar el lugar y no deberá tocar ningún objeto ni permitir que otra persona lo haga, salvo aquéllas que participen en la investigación del lugar;

V. El agente tendrá la responsabilidad de hacer anotaciones en su libreta de las características del lugar, de la víctima, del móvil del delito, del modus operandi, de las armas o herramientas usadas, de los objetos robados en su caso, de las circunstancias del hecho delictivo, de todas las diligencias que se realizaron y de los datos recopilados, así como de los indicios hallados y recogidos;

VI. El agente elaborará en su libreta un croquis o plano del lugar, en el cual debe incluir fielmente todas sus circunstancias;

VII. En ausencia de servicios periciales por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima y en circunstancias de extrema urgencia, en las cuales cualquier evidencia esté en peligro de desaparecer, el agente de la Policía Judicial estará obligado a:

a. Fijar y describir la posición de la evidencia en el lugar por medio de fotografías, escritos, croquis, grabaciones de video u otros medios a su alcance;

b. Recoger la evidencia, con el fin de asegurarla posteriormente;

c. Asentar en su libreta el tiempo u ocasión en que la evidencia fue encontrada y describir las circunstancias de su aseguramiento, con el fin de incluir dicha información en el informe que deberá elaborar y entregar al Ministerio Público y a los peritos;

VIII. Investigará tanto entre los que se encuentren presentes como en las zonas cercanas si existen testigos o personas que puedan encontrarse relacionadas con los hechos, realizando para ello todas las entrevistas necesarias para su identificación y ubicación;

IX. Determinará la posible entrada, recorrido, escondite, ruta de salida o huida de los autores del delito;

X. En caso de existir lesionados, el agente deberá prestar los primeros auxilios, para de inmediato llamar a los servicios médicos de emergencia y tomará nota de los datos de la ambulancia que atiende el llamado y de los paramédicos a bordo de la misma. De ser posible, los acompañará para obtener la información que le puedan proporcionar acerca de los hechos;

XI. El agente realizará un estudio de los datos aportados por las víctimas y los testigos para compararlo con los resultados de la inspección del lugar y para detectar las posibles contradicciones que pudieran surgir como resultado de la comparación; y

XII. Deberá informar al Ministerio Público de los resultados de la actuación.

Con lo anterior expuesto se ve que igual que la reforma del 3 de julio de 1996, esta no traerá como consecuencia el cambio en el actuar dentro de las corporaciones policiacas, principalmente las investigadoras, además de que se invadan esferas de competencia, ya que la Secretaria de Seguridad Publica Federal no tiene nada que ver con la investigación del delito, de manera esencial, así como también favorece a la desvinculación en ejercicio de la función investigadora y si fuera poco a la certeza acompañada de seguridad que la ciudadanía pide de las Instituciones de Procuración de Justicia, pero que sus legisladores no toman en cuenta tales circunstancias.

2. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO ENCARGADO DE LA PERSECUCIÓN DEL DELITO.

2.1. ANTECEDENTES.

Históricamente se buscan los orígenes del Ministerio Público en Grecia, donde existió la acusación privada, en la que, directamente el ofendido por el delito, deducía su acción contra el ofensor, ante el Tribunal de las Eliastas.

No es difícil deducir los inconvenientes que esto traía. Es un hecho, que no todos con la misma facilidad de persuasión, para defender nuestro derecho, que en ocasiones es superada por la habilidad propia del transgresor; a veces el poder del infractor, ya sea físico, económico o en maldad, supera al del agredido.

Para salvar estos obstáculos surge la acusación popular, en la que un representante de la comunidad, lleva la voz de la inculpación. En esta etapa que se lee en los vivos que como Cicerón, Catalina, Catón, con implacable celo defienden el derecho del agraviado en encendidos discursos plagados de citas jurídicas y sostenidos por los razonamientos legales incendiarios de sus autores.

A esta época, sucede la de la acusación por parte del Estado, que se sustenta en una idea diferente. En efecto, la persecución de los delitos deviene una función de vital importancia para la conservación del orden social, que debe prestar el Estado, para evitar el retroceso a épocas bárbaras que la humanidad paso, como la venganza privada o bien la ley del Talión.

Originalmente de manera equivocada se confiere la persecución del delito al propio juez, dando paso a la mas inhumana inquisición y esta al advenimiento de la acusatoriedad, cuando se independiza la función de juzgar, de la persecutoria, y se entrega su ejercicio a una institución diferente a la judicial.

La doctrina encuentra sus antecedentes en Francia, si bien adosados a un conjunto de características obtenidas de nuestra propia experiencia mexicana, tales como la doble función del titular de la acción persecutoria del delito, y al mismo tiempo jefe de la **Policía Ministerial**, a cuyo cargo se encuentra la consecución de los elementos; base en los que decidirá el ejercicio de la acción penal.

La revolución Francesa de 1789, trajo como consecuencia el derrumbe de las prácticas procesales inquisitoriales y la entronización de algunas ideas del

procesamiento inglés, claramente de corte acusatorio, como una reacción natural del pensamiento liberal, propio de la época.

De tal forma, se estableció un Jurado de Acusación elegido por el voto popular, cuya misión era formular acusación de oficio o por virtud de una denuncia por parte del agraviado, representando ya no al Estado, sino a la sociedad que eligió el jurado.

Junto a él, se instauró el jurado de Juicio, encargado de instruir el proceso penal, con lo cual quedó, de hecho, realizada la separación de las funciones; acusatoria y de juzgamiento.

La legislación española que se aplicó durante la época Colonial denominó a los integrantes de esta institución "promotores o procuradores fiscales" con tres atribuciones principales:

- a) Defensores de los intereses tributarios de la Corona (actividad de la cual tomaron su nombre).
- b) Perseguidores de los delitos y acusadores en el proceso penal.
- c) Asesores de los tribunales, en especial en las audiencias, con el objeto de vigilar la buena marcha de la administración de justicia.

Esta orientación predominó en los primeros ordenamientos constitucionales de nuestro país, pues basta señalar que el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingán en 1814; la Constitución de 1824, las Siete Leyes de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843, situaron a los citados procuradores o promotores fiscales como integrantes de los organismos judiciales, con las actividades tradicionales mencionadas con anterioridad, pero si establecer un verdadero organismo unitario y jerárquico.

El estudio sobre el origen de nuestra institución social que se ve reflejada por conducto de la figura del Ministerio Público que en nuestros días actúa como una institución de Representación Social, tienen sus antecedentes históricos, tal y como concuerdan los autores; Ceniceros, Piña y Palacios, así como Juventino V. Castro al señalar que nuestra institución se ha conformado por tres elementos que son; la promotora Fiscal española, el Ministerio Público francés y elementos propios mexicanos.

De la promotora fiscal española nuestra institución tomó como característica, que dentro del Procedimiento Penal se formularan conclusiones. Ahora bien de la figura francesa del Ministerio Público tomamos la unidad de indivisibilidad al hablar en nombre de toda la institución; y en cuanto a los elementos que nuestra propia idiosincrasia jurídica el aporte fue el monopolio exclusivo de la acción penal y ser el jefe inmediato de la Policía Judicial.

El nacimiento del Ministerio Público en nuestro país, se remonta a la Constitución de Apatzingán de 1824 en donde se incluía dentro del Supremo Tribunal de

Justicia a dos fiscales letrados en la rama penal y civil, pasando por la Constitución de 1836, de las Bases Orgánicas de 1843, así como las Bases de 1853 de Santa Ana en donde se dispuso de un nombramiento de un Procurador General de la Nación, así como la constitución de 1885 de Comonfort donde se regulo la intervención de los promotores fiscales en materia criminal.

Grandes cambios significativos para la evolución de nuestra institución en el país sucedieron de las Constituciones de 1857 a 1917, donde en 1857 dentro del proyecto de dicha Constitución, precisamente en su artículo 27 decía; *“para todo procedimiento del orden criminal deberá proceder de acusación o querrela por parte del ofendido o a instancia de nuestra institución”*, la cual defendiera los derechos de la sociedad y que de acuerdo al debate dentro del congreso de esa época solo quedo en una pretensión, pero que sin duda fue un gran avance para nuestra vida jurídica.

Posteriormente en 1869 se dicta la Ley de Jurados en materia criminal para el Distrito Federal donde se crean dos promotores fiscales como parte acusadora independiente del agraviado, dicha ley fue promulgada por el entonces presidente de la República Mexicana Benito Juárez. En el Código de 1880 nuestra institución tomo lineamientos franceses, en donde quedaba instituido como una magistratura para pedir y auxiliar a la administración de justicia pronta, como parte de la Policía Judicial de la que el juez ere jefe, siguiendo el mismo sistema el Código de 1824.

Pero lo mejor para nuestra institución estaba por llegar, y es que, en la Ley Orgánica Distrital de 1903 quedo establecido que el Ministerio Público debería ser independiente del poder judicial, ya que su función en las anteriores leyes era solo un auxiliar y que su propia naturaleza lo hacía ser parte procesal, a esta ley antes citada la precedieron la Federal de 1908 y posteriormente la Constitución de 1917.

En nuestro país, a pesar que desde la Constitución de 1824 se hablaba ya de un Ministerio Fiscal, es la ley de Jurados de Juárez 1869, por la que primera vez habla del Ministerio Público , sin asignarle funciones especificas. Esas funciones reales del Ministerio Público se conocieron y delinearón hasta la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903, durante el gobierno de Porfirio Díaz, en que se le separo de la administración de justicia y se le otorga la titularidad de la acción penal, poniendo a la cabeza de la Institución, a un Procurador de Justicia.

En la Constitución de 1917 es significativo el interés que ocupo nuestra Institución de representación social, al sostener el revolucionario Carranza, en un discurso, que el juzgador absorbía atribuciones que no le competían, quedando como un órgano de inquisición; resultando que el Ministerio Público seria todo una institución independiente y autónomo. Una vez cimentadas las bases del artículo 21 Constitucional, figuraron los ordenamientos posteriores que fueron dando forma a la nueva esencia del Ministerio Público, pasando por los acuerdos presidenciales que merecen una anotación especial de Ortiz Rubio, en donde se deslindan las funciones entre los Tribunales Calificadores y las Delegaciones del Ministerio Público, creando una de aquellas en cada demarcación de Policía, creado en la

Procuraduría del Distrito Federal de 1963 que sentaría las bases o antecedentes de las normas orgánicas de nuestra institución, así como los elementos concernientes a la Averiguación Previa.

Por lo que se refiere a su situación actual, en las leyes orgánicas de las Procuradurías, tanto en la esfera Federal como en la de las Entidades Federativas, se advierte la preocupación primordial de regular de manera predominante la función investigadora de los delitos y se deja en un segundo término tanto la asesoría jurídica del gobierno introducida por el constituyente de 1917 como su intervención en otras ramas procesales.

2.2. CONCEPTO.

El Ministerio Público desde la independencia como se ha venido explicando y hasta la actualidad es el que se encarga de averiguar, investigar y perseguir los delitos mediante las pruebas, razón por la que se considera con derecho para acusar al detenido.

El Ministerio Público (Ministerio Fiscal, Fiscalía General o Procuraduría General) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

Asimismo, está encargado de contribuir al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del Estado, a la luz de los principios orientadores del Derecho penal moderno (como el de mínima intervención y de selectividad).

Por su calidad en el procedimiento y su vinculación con los demás intervinientes en el proceso penal, es un sujeto procesal y parte en el mismo, por sustentar una posición opuesta al imputado y ejercer la acción penal (en algunos países en forma monopólica). Sin embargo, es parte formal y no material, por carecer de interés parcial (como un simple particular) y por poseer una parcialidad que encarna a la colectividad (al Estado) y que exige, por tanto, que sea un fiel reflejo de la máxima probidad y virtud cívica en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus deberes.

Ahora bien citaremos algunas concepciones de lo que para algunos autores es la figura del Ministerio Público, como una forma de tener un amplio panorama de la concepción de tal institución.

El Dr. Néstor Darío Robola: *“Institución del derecho público, encargada de proteger y defender los derechos del Estado y la Sociedad, integrado por un cuerpo de Fiscales y el ministerio pupilar.”*¹

Para José Franco Villa es *“es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la Ley y de la causa del bien público, que esta atribuida al fiscal (Ministerio Público) antes los Tribunales de Justicia.”*²

¹ Darío Robola, Néstor, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, México, Edit. Ruy Díaz, 2005, pág. 648.

² Franco Villa, José, El Ministerio Público Federal, Edit. Porrúa, 1998, pág. 80.

Para Garduño Garmendia, *“es el órgano al cual el Estado ha facultado para que, a nombre de este, realice la función persecutoria de los delitos cometidos y en general vigile el estricto cumplimiento de las leyes, en todos los casos que las mismas le asignen.”*³

Obregón Heredia dice, respecto a esta institución; *“Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo a él le corresponderán solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.”*⁴

El Diccionario Jurídico Espasa lo considera como, *“el órgano público que tiene como misión promover la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos, del interés público tutelado por la ley, de la independencia de los tribunales y procurar antes estos la satisfacción del interés social.*

*En otras actuaciones ha de presentar querellas contra presuntos delincuentes, defender en ocasiones, a menores e incapaces, intervenir en procesos sobre el estado civil y condición de las personas, así como en procesos sobre derechos fundamentales, en defensa de la legalidad, promoviendo conflictos de jurisdicción y cuestiones de competencia , intervenir en procesos constitucionales, etc.”*⁵

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 92. El Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales ante los Tribunales de Justicia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 93. El Ministerio Público es órgano del Estado y a su cargo está velar por la exacta observancia de las leyes. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. El Ministerio Público intervendrá además, en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes la ley concede especial protección, en la forma y términos que la misma ley determina.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 95. El Ministerio Público es una Institución dependiente del Poder Ejecutivo, a cuyo cargo está velar por la exacta observancia de las leyes de interés público y para realizar su función deberá ejercitar las acciones que correspondan contra los infractores de dichas Leyes, hacer

³ Garduño Garmendia, Jorge, El Ministerio Público en la Investigación de Delitos, México, Edit. Limusa, 1991, pág. 23.

⁴ Obregón Heredia, Jorge, Diccionario de Derecho Positivo Mexicano, México, Edit. Obregón y Heredia, 1982, pág. 252.

⁵ Diccionario Jurídico Espasa, Edit. Espasa Calpe, España, 2007, pág. 483.

efectivos los derechos concedidos al Estado e intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 89. El Ministerio Público, representante del interés social, es una institución de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Artículo 61. El Ministerio Público es la institución que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las leyes, ejercerá las acciones que procedan contra de quienes las transgreda; hacer efectivos los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a las personas a quienes la ley otorga protección...

Para la Procuraduría General de la República:

“La Procuraduría General de la República es el órgano del poder Ejecutivo Federal, que se encarga principalmente de investigar y perseguir los delitos del orden federal y cuyo titular es el Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público de la Federación y a sus órganos auxiliares que son la policía investigadora y los peritos.”⁶

Para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

“Representar legalmente los intereses de los habitantes del Distrito Federal, a través de la implementación de acciones eficaces y eficientes para la Persecución del Delito y la Procuración de Justicia con respeto irrestricto a los Derechos Humanos, a efecto de fortalecer la confianza y seguridad en la convivencia de los habitantes.”⁷

Pues como podemos darnos cuenta con las concepciones que algunos autores, Constituciones Estatales y bien hasta los mismos organismos de Procuración de Justicia podemos observar diferentes percepciones entorno a esta figura, pero que bien cumplen, como lo hemos percibido con varios elementos en común como pertenecer al Ejecutivo, velar por los derechos de los ciudadanos y, claro, la investigación de los delitos.

⁶ www.pgr.gob.mx

⁷ www.pgjdf.gob.mx

2.3. NATURALEZA JURÍDICA.

Para abordar este tema me es conveniente citar una frase del maestro Garduño que dice lo siguiente; *“Respecto de la naturaleza jurídica del Ministerio Público no existe un criterio definido en el campo doctrinal, ya que para algunos autores es un representante social, otros señalan que es un órgano administrativo, no pocos le atribuyen el carácter de ser colaborador de los órganos jurisdiccionales, y algunos mas se empeñan en señalar que es un órgano judicial.*

Guillermo Colín Sánchez señala:

“...Para fundamentar la representación social atribuida al Ministerio Público en el ejercicio de las acciones penales, se toma como punta de partida el hecho de que el Estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que de esa manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad...”

Rafael de Pina considera que le Ministerio Público:

“...amparar, en todo momento, el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad...”

Por ello. En ninguna forma debe considerársele como un representante de los poderes estatales, independientemente de la subordinación que guarde frente al poder Ejecutivo”⁸

Después de transcrita parte de un fragmento del texto de Garduño, es menester postular que en verdad es cierto lo que advierte el autor en decir que la naturaleza jurídica de esta institución es muy inexacta ya que como parte del derecho este se va modificando y adecuando a la realidad social que vive una población y, por lo tanto su naturaleza va conllevando el mismo destino.

El Ministerio Público, en general, se configura como un órgano sin personalidad ni patrimonio propio (actuando, por tanto, bajo la personalidad jurídica del Estado), lo que no significa que carezca de autonomía e independencia funcional, administrativa y financiera.

En cuanto a su ubicación institucional, el Ministerio Público puede encontrarse:

1. Inserto dentro del poder Ejecutivo, en cuyo caso el Presidente o Jefe de Gobierno tiene facultades decisivas en su conducción, interviniendo en el nombramiento y destitución de sus autoridades y demás fiscales (como sucede en el sistema mexicano, francés, alemán y estadounidense).

⁸ Garduño Garmendía, Jorge, op. cit., pág. 24.

2. Incorporado en el poder Judicial, caso en el cual podría quedar supeditado a la función jurisdiccional, pudiendo producirse cierta judicialización, confusión y burocratización en el ejercicio de sus funciones.
3. Independiente de los poderes del Estado, entendiéndose como un órgano que no responde ante alguno de los poderes clásicos en calidad de subordinado jerárquicamente (como sucede en el sistema chileno y peruano).

Se dice por una parte que es un órgano administrativo, ya que el representante social no realiza funciones legislativas, ni tampoco jurisdiccionales, porque tal actividad por sistema y mandato constitucional, competen tan solo al Poder Legislativo y al Judicial. Entonces tenemos que, por exclusión si el Ministerio Público no formula leyes, ni decide controversias, resulta que su naturaleza no puede ser otra que la de órgano administrativo.

La gran diversidad de funciones que se le encomienda a esta institución, como las de consejero jurídico, representante jurídico de la Federación, guardián de la legalidad, la defensa de los intereses patrimoniales del Estado, etc. De algún modo son facultades administrativas y justifican su dependencia al poder Ejecutivo.

En la doctrina Italiana, algunos autores afirman que el Ministerio Público es un órgano administrativo, quienes sostiene que el Ministerio Público es un órgano de la administración pública destinada al ejercicio de las acciones penales señaladas en las leyes y por tal motivo, es un representante del Poder Ejecutivo en el proceso penal, y aunque de acuerdo con las leyes italianas forma parte del orden judicial sin pertenecer al Poder Judicial, en consecuencia, no atiende `por si mismo a la aplicación de las leyes, aunque procura obtenerla del Tribunal cuando y como lo exige el interés público, de manera que esta a lado de la autoridad judicial como órgano de interés público en la aplicación de la ley. Los actos que realiza el Ministerio Público son de naturaleza administrativa, lo que se justifica que se apliquen a esta, los principios del derecho administrativo, tan es así que pueden ser revocables.

Por lo tanto existe una dependencia jerárquica del Ministerio Público hacia el Ejecutivo, es autónomo en sus funciones, no está siendo limitado por ningún poder del Estado, únicamente por la normatividad.

En 1961 la Suprema Corte de Justicia negaba al Ministerio Público su carácter de autoridad administrativa, tesis que debe considerarse actualmente superada y entender que si es cierto que dicha institución actúa en el proceso, pero no lo es como autoridad que investiga los delitos que se le denuncian, y aun no decide si consigna al juez o archiva el asunto por falta de elementos para ejercitar la acción penal a su encargo. Y por su puesto el Ministerio Público que no actúa en cuestiones penales es siempre una autoridad administrativa, si bien tiene un margen muy específico de atribuciones.

El Ministerio Público dada su naturaleza y fines, carece de funciones jurisdiccionales estas son exclusivas del juez, de tal manera que debe concretarse a solicitar la aplicación del Derecho, mas no a declararlo.

La más reciente doctrina encabezada por Giuseppe Sabatini y Giuliano Vassalli, otorgan al Ministerio Público carácter de órgano jurisdiccional o de órgano perteneciente a la judicatura al afirmar que, si la potestad judicial tiene por objeto el mantenimiento y la actuación del orden jurídico, como esta ultima abarca al poder Judicial y éste a su vez a las otras actividades no jurisdiccionales comprendidas en el objeto indicado, de esta manera, los autores indicados afirman que el Ministerio Público es un órgano judicial, pero no administrativo.

En la legislación mexicana no es posible concebir al Ministerio Público como un órgano Jurisdiccional, porque no está facultado para aplicar la ley, esta es una atribución exclusiva de la autoridad judicial, la ley suprema en su artículo 21 señala que; “la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial” y en contraposición en este mismo artículo se establece “la Investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público...” y “...el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público...”, por lo cual claramente se ve separada las funciones, estableciendo así la exacta y correcta aplicación de la ley.

Hay quienes también identifican al Ministerio Público como auxiliar de la autoridad Judicial, debido a las actividades que realiza a través del procedimiento, ya que su actuación está encaminada a lograr el fin de la función jurisdiccional; “la aplicación de la ley al caso concreto”,

En cierta forma es posible admitir que colabora con la actividad jurisdiccional a través de sus funciones específicas, porque en última instancia, estas obedecen al interés característico de toda la organización estatal. Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Estado encomienda deberes específicos a sus diversos órganos para en colaboración plena y coordinada, mantengan el orden y la legalidad, razón por la cual el Ministerio Público, lo mismo en la investigación del delito que al hacer cesar toda lesión jurídica en contra de los particulares, dentro de esos postulados, es un auxiliar de la función jurisdiccional para lograr que los jueces hagan actuar la ley.

Para desentrañar la esencia de la naturaleza jurídica de esta institución en nuestro derecho positivo vigente presento los siguientes preceptos normativos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 102.

- A. La ley organizara al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la Ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará prescindido por un Procurador General de la República,

designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la comisión permanente...

Párrafo Quinto.

...En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General de la República lo hará por sí o por medio de sus agentes.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la presente ley y las demás disposiciones generales.

La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones...

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 10. El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por un jefe de gobierno del Distrito Federal, con aprobación del Presidente de la República...

Párrafo Tercero.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

Así tenemos que la institución del Ministerio Público tiene una personalidad polifacética; actúa como autoridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como sujeto procesal, como auxiliar de la función jurisdiccional ejerce tutela sobre menores, incapacitados y representa al Estado protegiendo sus intereses.

2.4. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Las tareas encargadas a esta institución son variadas y muy diversas, así como complicadas en el actuar jurídico, es por ello que solo se enunciarán las más importantes, tomando como partida nuestros ordenamientos en materia.

La pauta, para la función elemental del Ministerio Público lo tenemos en el ya multicitado artículo 21, que dice:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público...

Párrafo segundo.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público...

Párrafo Decimo Primero.

...El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre para cumplir los objetivos de seguridad publica...

Así como también el artículo 102 apartado A, dice:

Párrafo segundo.

...Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpadados, buscar y presentarlas pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos;; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

Párrafo Tercero.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta constitución.

Párrafo Cuarto.

En todos los negocios en que la federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, él Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

Así mismos, en materia del fuero común, tenemos que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dice lo siguiente respecto a las funciones del Ministerio Público, lo que a continuación se presenta:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 10.

Párrafo tercero.

... En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

Como podemos darnos cuenta con los tres artículos transcritos anteriormente la función primordial establecida por nuestra constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que la Institución del Ministerio Público, tiene como función primordial, la investigación de los delitos, aunque, como se ha desarrollado en temas anteriores no es la única ya que el mismo artículo 21, el 102 constitucionales y 10 del Estatuto de Gobierno establecen funciones al Procurador General, el cual es representante de esta institución, en las cuales su participación, no se somete a la investigación del delito, sino que interviene en otros asuntos de interés colectivo, como representante de la Federación.

Ahora bien la doctrina ha establecido varias funciones pero que mejor ejemplo para desarrollar y a la vez exponer las funciones del Ministerio Público que las que establecen nuestras normas positivas vigentes.

Para una presentación dinámica de este tema divido las funciones en dos partes, una la que aborda todas aquellas funciones que lleva a cabo en la investigación y la otra en el marco de representante de la nación o como abogado del Gobierno en materia del fuero común.

Función Investigadora del Delito:

1. Dentro de la Averiguación Previa.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

I.

- a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito...

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.

- I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito...

Como ya lo habíamos mencionado estas dos figuras son los requisitos para activar a la institución investigadora dándole a conocer la *-notitia criminis-*, que puede ser

presentada por escrito o verbalmente, por el ofendido o la víctima. El agente del Ministerio Público está obligado y facultado para tal situación.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

I.

b). Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de los dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda; así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

Pues como lo advierten estos fragmentos, es menester del agente investigador realizar todas aquellas diligencias pertinentes para corroborar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y así ejercitar la acción penal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

I.

c). Ejercer la conducción y mando de las policías en función de la investigación de los delitos...

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 24. La Policía Judicial actuara bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliara en la investigación de los delitos del orden común...

Como podemos ver la investigación del delito, es función del Ministerio Público, el cual para realizar esta función tiene que contar con una policía que este a su mando a la cual dirigirá en la investigación, así como apoyarse de la policía preventiva para realizar ciertas funciones no propias de investigación.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

I.

d). Ejercer sus facultades de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero común, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, le solicite al Ministerio Público local la remisión de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en la ley;

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 2.

X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de estas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto;

Con ello podemos denotar la función que existe en relación a la colaboración que existe entre las dependencias de Procuración de justicia tanto del fuero común con el Federal como entre las Entidades Federativas y el Distrito Federal, en la investigación del delito.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

I.

e). Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la reparación del daño correspondiente;

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda; así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

Debe realizar todas aquellas acciones o diligencias pertinentes para que a la víctima u ofendido se le haga una compensación en los daños sufridos, así como el pago de los perjuicios causados por una conducta contraria a derecho.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

I.

i). Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación violaciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiese lugar.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.

V. Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables;

Tiene la obligación de mantener y allegarse de todos aquellos objetos, elementos e instrumentos que puedan aportar pruebas para la integración del delito, así como su resguardo, para cualquier posterior diligencia.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

I.

j). Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;

Resguardar todo aquel bien perteneciente al delito o en el cual tenga una relación con este dentro de la investigación.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

I.

k). Ordenar a la policía que brinde protección a personas respecto de las cuales existe un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales del orden federal, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador General de la República;

Puede determinar en qué caso puede brindar protección a personas que corran un peligro eminente dentro de la investigación delictual.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

I.

l). Restituir Provisionalmente a la víctima u ofendido en el goce de sus derechos...

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.

VI. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros...

Garantizar a la víctima el goce de todos aquellos derechos de los cuales se les sea privado por prácticas que puedan coadyuvar a la investigación siempre y cuando no se afecte a terceras personas.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

I.

m). Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, la imposición del arraigo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica u otras medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el éxito de la investigación...

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.

VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren precedentes...

Llevar a cabo todas aquellas medidas precautorias para que tanto los indicios y los probables responsables no se sustraigan de la justicia.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

I.

p). En aquellos casos en que la ley lo permita, propiciar la conciliación de los intereses en conflicto...

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.

IX. Proponer la conciliación en los delitos perseguibles de querrela:

Realizar actividades que propicien la conciliación como medio de solución de los conflictos, por economía procesal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

I.

s). Determinar el no ejercicio de la acción penal...

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.

X. Determinar el no ejercicio de la acción penal...

Como ya se explico anteriormente, cuando no existan los elementos necesarios para probar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, el Ministerio Público determinara el no ejercicio de la acción penal.

2. Ante los Órganos Jurisdiccionales.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

B).

a). Ejercer la acción penal cuando exista denuncia y querrela, este acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las ordenes de aprehensión o comparecencia.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 4.

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, este acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o presentación, en su caso:

Tiene la función de ejercer la acción penal, ante el órgano jurisdiccional, siempre y cuando cumpla los requisitos de procedibilidad y cuente con elementos que acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

B).

c). Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos por la ley;

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 4.

III. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas o aprehendidas, dentro de los plazos establecidos en la ley:

Una vez que se tenga detenida al probables o probables responsables este los podrá a disposición del juez competente para que determine su situación.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

B).

d). Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, as circunstancias en que hubiese cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad, de la existencia de los daños y perjuicios, así como par el monto de su reparación;

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 4.

V. Aportar los elementos pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios y para la fijación del monto de su reparación;

Realizar todo aquella actuación ante el órgano Jurisdiccional, para que este pueda comprobar el cuerpo del delito la probable responsabilidad y ejecute el monto por reparación del daño.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

B).

f). Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales;

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 4.

VII. Impugnar, en los términos previstos por la a Ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a las personas cuyas representación corresponda al Ministerio Publico:

Tiene el deber de impugnar cualquier tipo de resolución judicial, que para el criterio del agente del Ministerio Público no se encuentre en el marco de la legalidad y el respeto al derecho, ya que durante el proceso este actúa como parte y por lo tanto representante del agraviado.

3. En materia de Atención a Víctimas.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

C).

a). Proporcionara asesoría jurídica a la victima u ofendido e informarle de los derechos que asu favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 11.

I. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;

Dar la atención propia en materia legal al ofendido o a la víctima para asesorarla en el procedimiento penal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

C).

b). Recibir todas aquellas pruebas que presente la víctima u ofendido, que considere que ayuden a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado y la procedencia y cuantificación por concepto de reparación del daño...

Tiene la obligación de aceptar todas aquellas pruebas o datos que obren sobre la averiguación previo o causa penal del ofendido que ayuden a la integración de esta u como pruebas en el proceso penal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

C).

e). Informar a la víctima u ofendido que desea otorga el perdón, en los casos procedentes, el significado y la trascendencia jurídica de dicho acto...

Como lo pudimos observar anteriormente la figura de la conciliación, esta se puede dar para evitar el desgaste procesal, entonces es cuando el agente investigador debe hacer saber al ofendido o víctima los alcances jurídicos de tal acción.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

C).

f). Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de emergencia...

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 11.

II. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ayudar a la víctima en materia de asistencia médica y psicológica.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

C).

l). Solicitar a la autoridad judicial dicte providencia para la protección a las víctimas u ofendidos y sus familiares, así como a los bienes posesiones y derechos de dichas víctimas u ofendidos, cuando existan datos que establezcan la posibilidad de que se cometan actos de intimidación o represalias por parte de los probables responsables o por terceros relacionados con los mismos.

Debe proveer a la víctima u ofendido, así como, a sus bienes, familiares y derechos, protección cuando exista hecho fundado que corren peligro a causa del delito investigado.

2. Función como Representante de la Nación o del Gobierno.

Intervención en el Juicio de Amparo

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

II.

a). Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autorice esta intervención;

En representación de la Nación.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

II.

b). Intervenir como representante de la Federación en todos los negocios en que esta sea parte o tenga interés jurídico. Esta actuación comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de la facultad que confiere al procurador General de la República la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de negocios que revistan interés y trascendencia para la Federación, el Procurador General de la República deberá mantener informado al Presidente de la República de los casos relevantes, y requerirá de su acuerdo por escrito para el desistimiento.

Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades para estatales de la Administración Pública sean parte o tengan interés jurídico.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

II.

c). Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades para estatales de la Administración Pública sean parte o tengan interés jurídico, a solicitud de la coordinadora del sector correspondiente. El Procurador General de la República acordara lo pertinente tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público...

Como lo sustenta claramente el artículo 102 apartado A; intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4.

II.

d). Intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, el Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en que los estados unidos mexicanos sean parte;

Intervenir en las controversias del orden familiar, civil, mercantil o concursal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 7. Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, comprende:

- I. Intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;
- II. Iniciar el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales no penales competentes, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;
- III. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional ; y
- IV. Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

3. LAS POLICÍAS EN MÉXICO Y SUS FUNCIONES.

3.1. POLICÍA PREVENTIVA.

*“La actividad Estatal por cuanto hace a la área policial, se clasifique en dos tipos: “Policía Preventiva y Policía Persecutora”.*¹

Pues tomando como punto de partida la cita antes expuesta podemos señalar que existen dos tipos de policías, cuanto a su función en general, la preventiva y la persecutoria. En este apartado abordaremos la primera.

La seguridad pública y la justicia son dos de los bienes más preciados con los que se desea vivir en sociedad y representa una de las principales preocupaciones del Estado.

Ello implica que la gente cuente con la libertad, la confianza y la tranquilidad necesaria para poder realizar sus actividades normales y que también tenga la certeza de recibir la atención y la protección del Estado.

El Estado, dentro de su área administrativa, realiza la función preventiva a través de este organismo con el fin de velar por el orden, la moral y la seguridad pública.

La garantía del bienestar social, como función directa de la policía preventiva se suscribe a las siguientes acciones: vigilar, informar, ordenar, exigir y obligar, no solo como medidas preventivas sino como represivas.

Realmente una función de gran importancia, en el ejercicio de su actividad, es la de vigilancia esta acción va encaminada precisamente en prevenir actos ilícitos sin importar su magnitud, en evitar hechos delictuosos o altamente criminógenos, así como prestar los primeros auxilios requeridos por los ciudadanos en toda clase de acontecimientos, o en alguna institución pública o privada, que por alguna causa accidental, fortuita, natural o provocada, requieran de su presencia o apoyo. O en su caso, llevar acabo detenciones de delincuentes siempre y cuando se trate de flagrancia o casos urgentes.

Como órgano preventivo de vigilancia y custodiado del orden, el policía actualmente coadyuva al mejor desenvolvimiento de los ciudadanos en sus tareas, lo mismo sobre la ubicación de una calle como del lugar o autoridades a quienes pueden acudir para presentar sus quejas, un ciudadano o bien en su caso de haber sido víctima de hechos delictuosos.

¹ Garnelo Martínez, Jesús, Policía Nacional Investigadora, México, Edit. Porrúa, 2000, pág. 232.

Siempre que sean necesarios y atendidos en su caso de que se trate debe emitir las órdenes pertinentes a los particulares para prevenir los delitos o coadyuvar con las autoridades a la aplicación estricta de las leyes.

La función de exigir y obligar, tiende al cumplimiento al orden jurídico; vigilando la vía pública, comercio, casas habitación, espectáculos públicos y en general todo centro de reunión. En si la policía preventiva enarbola una difícil, compleja y ardua función, día con día, lo cual debiera ubicársele como un trabajador social al servicio de la comunidad.

3.1.1. POLICÍA FEDERAL.

La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos.

Ahora bien dentro de la Secretaría de Seguridad Pública Federal se encuentra, la Policía Federal el cual es un órgano administrativo desconcentrado de esta, cuyas funciones intrínsecas son las siguientes:

1. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
2. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos.
3. Prevenir la comisión de los delitos.
4. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación..

Esta corporación será representada por un Comisionado General el cual tendrá el más alto rango en la institución de la Policía Federal sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, el cual será nombrado y removido por el encargado del Ejecutivo Federal.

Para que una persona ingrese a las filas como elemento de la Policía Federal se necesita los siguientes requisitos:

A. Para el ingreso.

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.
2. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
3. Acreditar que ha concluido los estudios siguientes:
 - a) En los casos de los aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente.
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente.
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
4. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación.
5. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

6. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.
7. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
8. No padecer alcoholismo.
9. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
10. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

B. Para la permanencia.

1. Ser de noria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.
2. Mantener actualizado su certificado único policial.
3. No superar la edad máxima de retiro que establezca el reglamento de la ley.
4. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato.
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente.
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
5. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
6. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.
7. Aprobar las evaluaciones de desempeño.
8. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen.
9. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
10. No padecer alcoholismo.
11. No ausentarse del servicio por causa injustificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
12. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
13. Abstenerse de incurrir en cualquier acto u omisión que afecte la prestación del servicio.

Los deberes de dichos elementos son de manera enunciativa los siguientes:

1. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la constitución.
2. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan.

3. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
4. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
5. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten situaciones especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, al conocimiento de ello, podrá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente.
6. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
7. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las provistas legalmente.
8. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
9. Velar por la vida y la integridad física de las personas detenidas.
10. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
11. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por su corporación.
12. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
13. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de los probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
14. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
15. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
16. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
17. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.
18. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia.

19. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no se podrá hacer acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
20. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Policía Federal dentro o fuera del servicio.
21. Deberá hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno derecho a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites y alcances que se marcan en las disposiciones legales aplicables.

Como en toda labor el no cumplimiento de estos deberes puede traer diferentes sanciones como las que enuncia el siguiente artículo

Ley de la Policía Federal.

Artículo 20. Las sanciones que aplique el Consejo Federal por infracciones cometidas por los integrantes serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión; y
- III. Remoción.

Las sanciones las aplica el Consejo Federal, ¿pero que es este órgano?, el precepto siguiente no los aclara.

Ley de la Policía Federal.

Artículo 24. El Consejo Federal es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional, el régimen disciplinario de la Policía Federal y su Profesionalización.

Ahora bien, para continuar pasaremos a desarrollar la estructura orgánica de la Policía Federal, la cual se establece de la siguiente manera:

- I. Comisionado.
- II. Estado Mayor.
 1. Sección Primera, Personal.
 2. Sección Segunda, Información.
 3. Sección Tercera, Operaciones.
 4. Sección Cuarta, Logística.
 5. Sección Quinta, Planes.
- III. Unidades Administrativas Centrales.
 1. Coordinación de Inteligencia para la Prevención.
 - a) Terrorismo.
 - b) Tráfico y Contrabando.
 - c) Secuestro y Robos.
 - d) Información y Enlace

- e) Análisis.
- 2. Coordinación de Fuerzas Federales de apoyo.
 - a) Reacción y Alerta Inmediata.
 - b) Operaciones Especiales.
 - c) Instalaciones Estratégicas y Servicios.
- 3. Coordinación de Seguridad Regional.
 - a) Seguridad en Caminos Federales.
 - b) Puertos y Fronteras.
 - c) Zonas Federales.
- 4. Instituto de Formación de la Policía Federal.
 - a) Centro de Formación Policial.
 - b) Centro de Capacitación Policial.
 - c) Centro de Estudios Superiores Policiales.
- 5. Coordinación de Administración y Servicios.
- 6. Servicios Técnicos.
 - a) Informática.
 - b) Apoyo Técnico
 - c) Telecomunicaciones.
- 7. Transportes Aéreos.
- 8. Unidad de Desarrollo.
 - a) Control de Confianza.
 - b) Asuntos Internos.
- 9. Asuntos Jurídicos.
- 10. Vinculación y Comunicación Social.

IV: Unidades Administrativas Regionales.

- 1. Comandancias Regionales.
 - a) Comisarias de Sector.
 - 1. Comisarias de Destacamento.
 - 2. Comisarias de Puentes y Fronteras
 - 3. Comisarias de Aeropuertos.

Comisionado: la institución de la Policía Federal estará a cargo de un Comisionado, quien será nombrado por el Presidente de la República y tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

- 1. Dictar las medidas tendientes a garantizar la prevención, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública.
- 2. Representar legalmente a la Institución, tanto en su carácter de autoridad en materia de policía, como de órgano desconcentrado.
- 3. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Institución o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que esta tenga asignados.
- 4. Ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de verificación, vigilancias e inspecciones sobre el manejo, transporte o tenencia de

mercancías de comercio exterior y que los medios que las transportan en todo el territorio nacional

5. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las unidades administrativas de la Institución.
6. Aprobar la ubicación de la sede oficial de la Institución, de las comisarias regionales, de sector, de puertos y fronteras, de aeropuertos y de destacamento, así como de los puertos fijos de verificación e inspección permanentemente dentro del territorio nacional, y la ubicación de las oficinas de la institución en el extranjero.
7. Nombrar y remover a los servidores públicos de la institución, en términos de ley.

Estado Mayor: estará a cargo de un Jefe del Estado Mayor, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Mantener informado al Comisionado de la situación de seguridad pública en el territorio nacional.
2. Diagnosticar permanentemente la situación de la seguridad pública, en las zonas federales terrestres de las vías generales de comunicación, zonas fronterizas, recintos autorizados para el tráfico internacional de mercancías y tránsito de personas, parques nacionales y áreas de propiedad y protección federal de los recursos hidráulicos y, en general, todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal conforme a las leyes respectivas.
3. Planear y programar las operaciones y la prestación de servicios de la institución, adecuando y estableciendo los sistemas que permitan su óptimo desarrollo; asimismo, elaborar planes de contingencia para caso específico de seguridad pública, que apoyen y orienten al Comisionado en la toma de decisiones.
4. Coordinar la correcta administración de recursos humanos y materiales, por parte de las áreas correspondientes para la ejecución de los operativos que realicen las unidades de la Institución y supervisarlos, desde su inicio hasta su evaluación, manteniendo informado sobre el desarrollo del operativo al Comisionado.
5. Transformar las decisiones y directivas del Comisionado en órdenes y supervisar su estricto cumplimiento.
6. Diseñar las políticas de seguridad en cuanto al manejo de la información y coordinar los mecanismos de control de la misma.

Coordinación de Inteligencia para la Prevención; a esta le corresponde:

1. Coordinar la realización de los operativos de la Institución, en su competencia.
2. Diseñar, coordinar y operar los sistemas de recolección, clasificación, registro y evaluación de información, y conformar una base de datos a nivel nacional que sustente el desarrollo de planes y acciones que sirvan para la

- toma de decisiones, elaboración de programas y la conducción de operativos para la prevención de delitos.
3. Coordinar y ejecutar los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, vinculados con los diversos delitos con el fin de prevenir y combatir la comisión de los mismos.
 4. Coordinar y realizar acciones policiales específicas que aseguren la obtención, el análisis y la explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de los diversos delitos.
 5. **Participar en la investigación y la persecución de los delitos, cuando así lo solicite la autoridad ministerial competente.**
 6. Auxiliar las investigaciones policiales, con apoyo de los laboratorios científicos y tecnológicos, en las materias que sean requeridas para tal efecto.

Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo, le corresponde:

1. Coordinar al personal de su área para prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.
2. Organizar y coordinar al personal de su área que participe en los operativos conjuntos con otras instituciones federales, de las entidades federativas o de los municipios.
3. Proponer al Estado Mayor los elementos para establecer las políticas y estrategias que garanticen la seguridad y el funcionamiento de las instalaciones estratégicas ante eventos de origen natural o intencional que signifiquen riesgo para las mismas, proponiendo la incorporación de criterios básicos de seguridad en el manual correspondiente.
4. **Participar en la investigación y persecución de los delitos, cuando así lo solicite la autoridad ministerial competente.**
5. Expedir y aplicar lineamientos de operación conforme a los cuales los integrantes bajo su mando imponga las sanciones por violación a las disposiciones que regulan el tránsito en caminos y puentes federales, así como la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando los vehículos circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación.
6. Proporcionar informe, orientación u auxilio a los usuarios de los caminos y puentes federales, así como en la zona terrestre de las vías generales de comunicación.

A la Coordinación de Seguridad Regional, corresponde:

1. Diseñar, coordinar y ordenar los dispositivos de inspección y vigilancia con el fin de mantener el orden, garantizar la seguridad pública y prevenir la comisión de delitos.

2. Organizar, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento y operación de las Comandancias Regionales de la Institución.
3. Realizar las acciones tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado.
4. **Participar en la investigación y persecución de los delitos, cuando así lo solicite la autoridad ministerial.**
5. Vigilar que el personal de su área, dentro de los plazos legalmente establecidos, ponga a disposición de la autoridad competente, a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte correspondiente y levantando las actas correspondientes.
6. Establecer los mecanismos para que los integrantes de la coordinación rindan peritajes, a solicitud de las autoridades competentes, auxiliándose con los servicios técnicos de la Institución.

El Instituto de Formación Policial tienen a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el funcionamiento del Instituto.
2. Supervisar que los cadetes, alumnos y demás personal en instrucción se sujete a los manuales de régimen interno correspondientes a los Centros de Formación, Capacitación y Estudios Superiores Policiales del Instituto.
3. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos al Instituto y vigilar su aplicación.
4. Determinar, con las diferentes áreas de la institución, las necesidades de capacitación específicas del personal, así como los programas que correspondan a las mismas.
5. Emitir los criterios aplicables en el Instituto.
6. Proponer al Comisionado las estrategias y políticas de desarrollo de formación integral del personal.

La Coordinación de Administración de Servicios tienen a cargo las siguientes funciones:

1. Aplicar las políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Comisionado, de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios.
2. Supervisar y orientar las actividades administrativas de cada una de las áreas de la Institución.
3. Ejercer el presupuesto autorizado para la Institución de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables.
4. Elaborar los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como coordinar y operar el sistema de remuneraciones del personal de la Institución.

5. Tramitar las designaciones, altas o promociones, así como las incidencias, sean bajas, incapacidades, licencias y cambios de adscripción del personal.
6. Representar a la Institución ante el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, o cualquiera otra autoridad competente, en materia de prestaciones y servicios que corresponda al personal.

La Unidad Administrativa de Servicios Técnicos tiene a su cargo:

1. Planear, establecer y crear los sistemas que permitan la explotación de la información relacionada con la materia de prevención del delito y seguridad pública, conjuntamente con la Coordinación General de la Información Criminal y Estratégica de la Secretaria de Seguridad Publica.
2. Auxiliara las investigaciones policiales, con apoyo de los laboratorios científicos y tecnológicos, en las materias que se requeridas para tal efecto.
3. Realizar auditorías a los sistemas de informática de la institución, e informar de su resultado al Jefe de Estado Mayor.
4. Coordinar la operación de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas a la institución.
5. Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento del equipo de comunicaciones e informático, así como efectuar el registro y la asignación del mismo a las unidades administrativas.
6. Proponer al Comisionado, previo acuerdo con el Jefe del Estado Mayor, la celebración de convenios de colaboración científica y tecnológica que permitan elevar el nivel de desempeño de sus funciones.

La Unidad Administrativa de Transporte Aéreo tiene como funciones:

1. Tramitar ante las autoridades aeronáuticas competentes la asignación de matriculas, certificados de aeronavegabilidad, y su actualización para la operación de las aeronaves de la Institución.
2. Mantener actualizadas las cartas de aeronavegación, así como los instrumentos o aparatos necesarios para que puedan volar las naves, en los términos de los ordenamientos legales aplicables, verificando que todas las tripulaciones de la Institución cuenten con ellos.
3. Proporcionar el transporte aéreo, a los integrantes de la Institución para la realización de sus funciones, o a miembros de otras instituciones, en situaciones de coordinación interinstitucional, previa autorización del Jefe del Estado Mayor.
4. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de las unidades aéreas de la Institución.
5. Proponer al titular del Instituto el plan de estudios que se impartirá en la formación de pilotos e instructores.
6. Llevar el registro y control de las bitácoras de aeronaves, componentes, pilotos, mecánicos y demás personal técnico especializado.

A la Unidad de Desarrollo corresponde:

1. Establecer los mecanismos de coordinación con el área correspondiente, en el suministro de información para apoyar la contratación del personal, conforme a los procedimientos administrativos aplicables.
2. Coadyuvar en el establecimiento de los programas de evaluación y apoyo a las unidades administrativas de la Institución, así como a cualquier otra dependencia, entidad o institución de carácter federal, local o municipal, que por las características de las funciones requiera el apoyo en materia de análisis psicológico, poligráfico o de entorno socioeconómico del personal.
3. Supervisar el cumplimiento y actualización de los instructivos operacionales que se expidan para el adecuado funcionamiento de los sistemas de reclutamiento, selección del personal y programas especiales.
4. Supervisar y aplicar el sistema de evaluación integrado por los exámenes psicológicos, poligráficos y de entorno socioeconómico, al personal de nuevo ingreso y en activo que garantice conforme a la normatividad aplicable el cumplimiento de los requisitos exigidos para los perfiles de cada puesto.
5. Participar en la revisión y actualización de los perfiles de puestos, a fin de establecer los programas de evaluación acordes a los ámbitos de competencia del personal de la Institución.
6. Instrumentar el programa de inspecciones administrativas y operativas para las áreas de la Institución, mediante los cuales se conozca el estado que guarda su funcionamiento.

La Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos, se le atribuyen las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Comisionado y, en su caso, a los titulares de las Unidades Administrativas de la Institución en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal, en que tenga interés e injerencia la Institución, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales.
2. Interponer juicios de amparo, así como intervenir y rendir informes correspondientes en los mismos, y en verificar que las demás Unidades Administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior jerárquico de aquellas en caso de incumplimiento.
3. Formular y ratificar querellas que legalmente procedan, intervenir en averiguaciones previas y procesos penales en su representación y, en su caso, desistirse de las querellas y otorgar el perdón correspondiente.
4. Proporcionar asesoría jurídica al Comisionado.
5. Opinar sobre las consultas que en materia jurídica, formulen los integrantes de la Institución con motivo del desempeño de sus funciones así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su procedimiento.

6. Supervisar el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planeados a esta Institución por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; haciendo las gestiones necesarias y solicitando la información conducente.

La Unidad Administrativa de Vinculación y Comunicación Social, tiene la función de:

1. Difundir las actividades de la Institución, así como los resultados de las mismas a través de los medios de comunicación.
2. Diseñar y realizar programas de vinculación ciudadana, en materia de prevención de delitos y seguridad pública.
3. Contribuir con las Unidades Administrativas de la Institución y en coordinación con otras instituciones para la definición de programas de servicio, orientación y difusión con el objeto de legitimar la participación de la institución ante la ciudadanía.
4. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa estatal, nacional o internacional, en las materias de competencia de la Institución, así como emitir boletines de prensa.
5. Establecer los mecanismos necesarios para brindar orientación al público y operar los módulos de recepción, orientación información y quejas de la institución.
6. Difundir estudios e investigaciones que se realicen en materia de prevención del delito y de seguridad pública, así promover el intercambio de resultados y experiencias en el ámbito local, nacional e internacional.

Las Fuerzas de Tarea y de los Oficiales de Caso.

Se denominan Fuerzas de Tarea a los grupos que se constituyen para ejercer una misión específica no permanente y están a cargo del Comisionado o a las de quien disponga y contarán con los recursos humanos y materiales que de acuerdo a la misión se requieran.

Son oficiales de caso los integrantes de la Coordinación de Inteligencia para la Prevención a quienes se les encomienda una misión específica, recabando y analizando la información necesaria para encauzar su investigación. Los oficiales de caso contarán con el personal especializado y el equipo que de acuerdo con la misión se requiera y estarán a las ordenes del Comisionado, o a las de quien él disponga.

Es de notar como con la nueva reforma constitucional a esta policía de carácter preventivo se le ha otorgado la función de investigar el delito, bajo las ordenes del Ministerio Público, es de preguntarse que si la Policía Federal podrá cumplir con todas estas funciones. Respecto a una opinión personal es contraproducente ceder este tipo de facultades a la Policía Preventiva, ya que existe una Policía Investigadora a cargo de la Procuraduría. Creo que la Policía investigadora es la adecuada para el cumplimiento de su deber, y solo se requiere una mayor inversión al personal, ya sea en conocimientos, equipo, personal e instrumentos

de trabajo, etc., que en la actualidad a la Secretaria de Seguridad Publica el Gobierno Federal le está dotando. Además de que resulta inoperante que existan dos policías dependientes de distintas dependencias que tengan una misma función ya que en la práctica no podía coordinarse su actuar, lo que no traería ningún beneficio a la colectividad.

3.1.2. POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

La principal misión de la Policía Preventiva en el Distrito Federal es mantener el orden público; proteger la integridad física de las personas y de sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos del gobierno y de la policía y auxiliar a la población en caso de siniestros o desastres.

La policía preventiva en el Distrito Federal estará integrada por:

1. La Policía Preventiva,
2. La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e industrial.

Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal.

Artículo 6. La Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil y garante de, los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Cuidad de México, dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal en el desempeño de su funciones y sus elementos...

Los siguientes preceptos normativos nos mencionan quien es el representante de esta institución y algunas características referentes a este servidor público.

Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal.

Artículo 4. La secretaria estará a cargo del secretario, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la policía.

La secretaria, para el despacho de los asuntos que la constitución, Estatuto, Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables establecen de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contara con unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, unidades administrativas policiales, unidades administrativas de apoyo técnico –operativo policial, y con elementos de policía y el personal de apoyo administrativo que sean necesarios.

Artículo 24. El mando directo de la Policía corresponde al secretario, quien lo ejercerá bajo la inmediata dirección del Jefe de Gobierno en los términos establecidos por la presente ley y con auxilio de las unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo, unidades administrativas policiales y unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial que la misma dispone. El ejercicio del mando directo comprende las siguientes atribuciones:

- I. La administración general de la seguridad publica en el Distrito Federal, en el ámbito que le compete a la policía:
- II. La organización, dirección, administración, operación y supervisión de la policía;
- III. La aplicación del régimen disciplinario;
- IV. La dirección del sistema de carrera policial; y
- V. La demás que determine esta ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

A continuación se muestra un esbozo de cómo se integra la Policía Preventiva, representada por la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

1. Policía del Distrito Federal.
 - 1.1 Policía del Distrito Federal.
 - 1.1.1 Unidades de Protección Ciudadana (UPC).
 - 1.1.1.1. Policía Preventiva.
 - 1.1.1.1.1. Policía Sectorial.
 - 1.1.1.1.1.1. 68 Coordinaciones Territoriales (Especialidad Seguridad).
 - 1.1.1.2. Policía Metropolitana (Agrupamientos).
 - 1.1.1.2.1. Policía de Transporte.
 - 1.1.1.2.2. Policía Femenil.
 - 1.1.1.2.3. Policía Montada.
 - 1.1.1.2.4. Policía Turística.
 - 1.1.1.2.5. E.R.U.M. (Especialidad de Rescate y Urgencias).
 - 1.1.1.2.6. Granaderos (Especialidad en Protección).
 - 1.1.1.3. Fuerzas Especiales.
 - 1.1.1.3.1. Unidad Especial (Especialidad Motociclismo) .
 - 1.1.1.3.2. Helicópteros.
 - 1.1.1.3.3. Fuerza de Tareas.
 - 1.1.1.3.3.1. Especial Ribereña.
 - 1.1.1.3.3.2. Especialidad en Proximidad.
 - 1.1.1.3.3.3. GOPAD.
 - 1.1.1.3.3.4. Especialidad en Caninos.
 - 1.1.1.4. Dirección General de Tránsito.
 - 1.1.1.4.1. 6 Regiones (Especialidad en Vialidad).
 - 1.1.1.4.2. "CAEV" Centro de Apoyo a Emergencias Viales.
 - 1.1.1.4.3. "RADARES" Control de Velocidad.
 - 1.1.1.4.4. GRUAS.
 - 1.1.1.5. Asuntos Internos.
 - 1.1.1.5.1. Dirección General de Asuntos Internos.
 - 1.1.2. Policía Complementaria.
 - 1.1.2.1. Policía Auxiliar.
 - 1.1.2.2. Policía Bancaria e Industrial.

Las funciones más esenciales que debe cumplir esta policía son:

- Proteger y respetar los derechos humanos.
- Realizar en el ámbito territorial del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas.
- Prevenir los delitos e infracciones a disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

- Prestar el auxilio que le sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.
- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.
- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos.
- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Al tenor de lo anterior encontramos el siguiente artículo el cual menciona:

Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 45. Son obligaciones de los elementos de policía, sin perjuicio en lo dispuesto en otros ordenamientos, las siguientes:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, actuando siempre de manera congruente, oportuna y proporcionar al hecho en que intervenga;
- II. Prestar, en el ámbito de competencia de la Secretaria, auxilio a las personas cuando lo soliciten;
- III. Aprender y presentar inmediatamente ante el Ministerio Público a los presuntos responsables, en los casos de flagrancia en la comisión de delitos;
- IV. Detener a presuntos responsables de infracciones cívicas para su comparecencia o presentación ante el Juez Cívico, en los términos de la ley aplicable;
- V. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar gratificación o pago alguno;
- VI. Abstenerse de realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previsto para ello;
- VII. Mantener reserva de los asuntos que conozca por razón de las funciones que les corresponda;
- VIII. Portar durante el servicio el uniforme, identificación, armamento y equipo que le sea asignado; destinándolo exclusivamente al desempeño de sus funciones;
- IX. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y solo en casos de emergencia, usar sirena, altavoz y demás dispositivos semejantes del vehículo a su cargo;
- X. Observar las normas de jerarquía y disciplina que establecen los ordenamientos aplicables;
- XI. Cumplir con los programas de formación, actualización y especialización que se establezcan dentro de la carrera policial; y
- XII. Las demás que establezcan es ley y otros ordenamientos aplicables.

Dentro de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal existe un plan para la capacitación y adiestramiento de su personal para un mejor desempeño en su actuar, llamado Programa General de Formación Policial, el cual comprende los niveles básico, de actualización, de especialización técnica o profesional, de promoción y de mandos.

La formación básica consiste en el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional

La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los cuerpos de seguridad pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una área determinada área del trabajo policial.

La formación de especialidad profesional permite obtener los elementos obtener u título o grado académico, a nivel profesional, en alguna materia de la carrera policial.

La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los elementos y habilidades del nuevo grado.

La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales.

Ahora bien adentrándonos a este tema, cabe la duda de que requisitos se tiene que contar para ser policía preventivo en el Distrito Federal y son los siguientes:

- Nacionalidad Mexicana.
- Edad de 18 a 29 años.
- Estatura mínima:
 - Hombre 1.62 metros de altura (sin calzado).
 - Mujeres 1.55 de altura (sin calzado).
- Acta de Nacimiento.
- Cartilla Liberada (sólo hombres).
- Certificado de Estudios (secundaria).
- Comprobante de Domicilio.
- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- Aprobar los Exámenes establecidos.

Las condecoraciones a que pueden ser premiados los elementos policiales en este sector son; al valor policial, a la perseverancia y al merito.

La condecoración al valor policial consiste en medalla y diploma, se confiere a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones en comendadas por la ley con grave riesgo para su vida o salud.

La condecoración a la perseverancia consiste en una medalla y un diploma, y se otorga a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

La condecoración al merito se conferirá a los elementos que se encuentren en la hipótesis que a continuación se enuncia;

1. Al merito Tecnológico, cuando se invente, se diseñe o mejore algún instrumento, aparato sistema o método de utilidad para los cuerpos de seguridad pública o para el país.
2. Al merito ejemplar; cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural o artística o deportiva que enaltezca el prestigio y dignidad de la Policía.
3. Al merito social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejore la imagen de los cuerpos de seguridad pública.

Ahora bien, así como los elementos preventivos gozan de ciertas funciones, premios e incentivos, también como cualquier contraprestación cuentan con correctivos disciplinarios al no cumplir con sus obligaciones.

Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstas en las leyes correspondientes y que pueden ser según el siguiente artículo:

Ley Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 42. En atención a la gravedad de la falta se aplicaran los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación:
- II. Arresto hasta de treinta y seis hora;
- III. Cambio de adscripción.

La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta de cumplimiento en sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constara por escrito.

El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en fallas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario. En todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito; especificando el motivo y duración del mismo.

El cambio de adscripción se decretara cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

Los superiores jerárquicos informaran al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que imponga, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron.

Artículo 52. Los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- I. Falta a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de la presente Ley, y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- V. Por portar arma de cargo fuera del servicio;
- VI. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII. Por asistir a su labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- IX. Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- X. Por presentar documentación alterada;
- XI. Por aplicar a su subalternos en forma doloso o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados; y
- XII. Por obligar a su subalternos a entregar dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirle el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Los Cuerpos de Seguridad Pública elaboraran un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.

Aquí el órgano colegiado para determinar cualquier sanción o medida es el Consejo de Honor y Justicia.

Ley Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 53. En los cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;
- III. Otorgar condecoraciones y determinar, , con arreglo a la disponibilidad presupuestal , estímulos y recompensas, y
- IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación.

El Consejo de Honor y Justicia velara por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatirá con energía conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto.

A continuación se presentan algunas de las áreas de la Secretaria de Seguridad Pública y sus funciones.

Subsecretarios y Oficial Mayor.

Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 10. Corresponde a los Subsecretarios y al Oficial mayor:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas, unidades administrativas policiales y órganos adscritos a la Subsecretaría u oficial mayor.
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende, manteniéndolo informado sobre el cumplimiento de las mismas.
- III. Someter a consideración del Secretario, los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas policiales y los órganos a su cargo.
- IV. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia.
- V. Supervisar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos competencia de la Subsecretaría u Oficialía Mayor.
- VI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de propuestas para el programa de seguridad Pública para el Distrito Federal y de presupuesto que le corresponda.
- VII. Proponer la creación, reorganización y supresión de unidades que le correspondan y nombrar previo acuerdo del Secretario a los titulares de las mismas, siempre que no pertenezca a la carrera policial y su nombramiento no esté atribuido al Secretario.
- VIII. Planear programas, organizar, controlar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, las unidades administrativas policiales y los lineamientos que emita el Secretario.
- IX. Expedir certificaciones de los asuntos de su competencia siempre y cuando no esté expresamente atribuido a otra autoridad administrativa.
- X. Recibir en acurdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas, unidades administrativas policiales y órganos adscritos a la Subsecretaría u Oficialía Mayor, y en acuerdo extraordinario, a otros servidores públicos, así como conceder audiencias.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- XII. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del ejecutivo del Distrito Federal o por otras unidades de la propia Secretaría.
- XIII. Participar en la formulación, ejecución, y evaluación de programas para el logro de los objetivos de la Secretaría.
- XIV. Formular dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes, de conformidad con los lineamientos que emita la secretaria.
- XV. Coordinar sus actividades con las demás unidades de la secretaria cuando proceda.
- XVI. Proponer la coordinación con órganos gubernamentales, en asuntos de su competencia.
- XVII. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de ilícitos en asuntos de su competencia.
- XVIII. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de desastres en asuntos de su competencia.

Unidades Administrativas.

Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 12. Corresponde a los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior:

- I. Planear, programar, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo, así como a formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que, en su caso, le correspondan:

- II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informándole del cumplimiento de las mismas:
- III. Proponer a su superior jerárquico la delegación, en servidores públicos subalternos, de funciones o atribuciones que se les hubieren encomendado o conferido:
- IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior, así como someter a su consideración los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas que así lo ameriten:
- V. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito.
- VI. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo:
- VII. Proporcionar a las unidades administrativas competentes, la información o cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas que establezcan el Secretario:
- VIII. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la administración pública, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan:
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia:
- X. Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;
- XI. Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad administrativa a su cargo de acuerdo a las disposiciones normativas a su cargo de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables, así como informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad:
- XII. Vigilar que en los asunto de su competencia se de cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables y, en su caso, imponer las sanciones que procedan y resolverlos recursos administrativos que al respecto se promuevan;
- XIII. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo en las unidades y órganos que se les hubieran adscrito, proponer los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas;
- XIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos y por los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competenciales correspondan, y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos.

Unidad de Asuntos Internos.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo14. En la realización de sus funciones, la unidad de asuntos internos se sujetara a lo siguiente:

- I. Los objetivos fundamentales de la supervisión son:
 - a) Garantizar a las personas que presenten quejas por actos irregulares de los elementos de la Policía, el derecho a una justa, eficiente e imparcial aplicación de la ley mediante la detección investigación exhaustiva y opinión adecuada de cada queja;
 - b) Asegurar al interior de la Secretaría, que las investigaciones que toda queja por actos irregulares en contra de elementos de la Policía, se realice en forma honesta y justa;
 - c) Dara los elementos de la Policía, la certeza de que las investigaciones se realizaran mediante procesos consistentes y completos y por tanto, serán detectadas las quejas o informaciones falsa sobre actos irregulares.
- II. El carácter permanente de la supervisión mediante la realización de:

- a) Revisiones en los establecimientos y lugares en donde se desarrollan las actividades;
- b) Investigaciones derivadas de la prestación de quejas telefónicas, por carta, vía electrónica o en persona, las cuales deberán realizarse o ratificarse en su caso, bajo protesta de decir verdad;
- c) Revisiones e investigaciones aleatorias cuyos criterios de realización deberán contenerse en programa que aprobara el Secretario;
- d) Investigación de todo evento que involucre a uno o varios de los elementos de la policía, y en el cual se hubiera dado uno o varios disparos de arma de fuego, lesiones o muerte;
- e) Investigaciones solicitadas o aprobadas por el secretario o el superior jerárquico;
- III. El establecimiento de un sistema de registro, clasificación y seguimiento de quejas o denuncias así como de correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los elementos de la Policía, de acceso restringido;
- IV. La actuación coordinada, con otras áreas de la Secretaría o de otras dependencias u órganos públicos, que reciban quejas o denuncias de actuación irregular en contra de los elementos de Policía;
- V. El intercambio de información con el órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias;
- VI. Los resultados de la revisión o investigación, serán responsabilidad del titular de área y su superior jerárquico, quienes suscribirán en todos los casos, opinión fundada y motivada sobre el asunto, que acompañada de toda la información, se hará siempre del conocimiento del Secretario y del superior jerárquico del elemento de la Policía, y según corresponda de acuerdo con sus atribuciones, del órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias y de otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas, de la Contraloría Interna, de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal o del Ministerio Público según corresponda;
- VII. La rendición de informes periódicos al Secretario sobre las actividades desarrolladas por el área.

Centro de Control de Confianza.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 15. La secretaria con una unidad denominada Centro de Control de Confianza, encargada de:

- I. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar los procesos de evolución del desempeño de los elementos de la Policía, no atribuida a unidad o órgano diverso, por otras disposiciones aplicables y en general los que se determine aplicar a los servidores públicos de la Secretaría;
- II. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar, los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la Policía a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la ley de Seguridad Pública;
- III. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar, los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de policía para comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- IV. Comunicar al Secretario los resultados de las evaluaciones que se practiquen;
- V. Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;
- VI. Establecer una base de datos que contenga los resultados de evaluación por cada una de las personas que se haya sometido al mismo;
- VII. Coordinar sus actividades con otras unidades u órganos de la Secretaría que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación;
- VIII. Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven en los resultados de las evaluaciones practicadas.

Unidades Administrativas Policiales.

Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 18. Corresponde a los titulares de las unidades administrativas policiales:

1. Diseñar y someterá consideración del titular de la Subsecretaria que determine el reglamento Interior de la secretaria, los programas a desarrollar, en el combate a la inseguridad y preservación del orden y la paz públicos, los cuales deberán ser congruentes con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y el programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como cumplir con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;
2. Dirigir las acciones y operativos a cargo de las unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos y Servicios de la Policía, relacionadas con el mantenimiento del orden y la paz públicos y la prevención del delito;
3. Ejecutar las actividades policiales de cooperación y apoyo con autoridades civiles, instituciones o entidades públicas, de acuerdo con instrucciones superiores;
4. Coordinar y supervisar las operaciones de los centros de radio y telefonía, subsistemas de líneas privadas, redes especiales y centros repetidores;
5. Participar en la elaboración de programas para la selección de armamento, municiones, vehículos, material, vestuario, equipo y semovientes para la Policía;
6. Coordinar y supervisar los programas y las acciones y operativos en materia de vialidad y tránsito;
7. Llevar a cabo las acciones relativas a proporcionar el servicio de rescate y atención medica a lesionados en la vía pública y atención pre hospitalaria a las personas que la requieran, en caso de siniestros y situaciones de emergencia.

3.2. POLICÍA INVESTIGADORA.

Como ya se había mencionado la policía se puede dividir, en cuanto a su función, en preventiva e investigadora, en el apartado anterior ya se hablo de la primera, ahora continuaremos con la policía investigadora.

A la cual corresponde investigar los actos, las evidencias y las pruebas que acrediten el cuerpo del delito y en consecuencia la probable responsabilidad penal, del inculpado siendo en consecuencia su acción inmediata el de perseguirlo, esto es, se activa al consumarse el ilícito penal.

Así mismo podemos destacar que la actuación de este tipo de policía siempre ha estado al mando de la Institución del Ministerio Publico con el cual intervienen en la aclaración del delito.

3.2.1. POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.

La Policía Federal Ministerial se crea al reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República el día 29 de mayo de 2009. La modificación y creación de la Policía Federal Ministerial, es una política pública del gobierno federal que responde a la necesidad de evolucionar el esquema que había operado la Agencia Federal de Investigaciones como policía reactiva, y supuestamente científica, para dar paso a una policía investigadora basada en métodos y procedimientos específicos y bajo un perfil profesional que garantice eficiencia y eficacia en el combate a las estructuras delincuenciales, abatir la impunidad y coadyuvar para lograr una procuración de justicia pronta y expedita.

Los nuevos requisitos para el ingreso que nos establece la ley son los siguientes:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 35. Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Federal Ministerial de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
 - b. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
 - c. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
 - d. Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la educación superior o equivalente;
 - e. Sustentar y acreditar el concurso de ingreso;
 - f. Seguir y aprobar los cursos de formación;
 - g. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - h. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;
 - i. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - j. No padecer alcoholismo;
 - k. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - l. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
 - m. Cumplir con los deberes establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, y
 - n. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.
- I. Para permanecer:**
- o. Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;
 - p. Mantener actualizado su certificado único policial;
 - q. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
 - r. Seguir y aprobar los programas de formación, capacitación, actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan las disposiciones aplicables;

- s. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;
- t. No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;
- u. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- v. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;
- w. No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio, y
- x. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

El siguiente artículo nos muestra en quien recae la representación de esta institución:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 23. Al frente de la agencia habrá un titula, quien será nombrado y removido por el Procurador, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Procurador las Políticas generales de actuación de la Agencia, vigilando que sus miembros actúen permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar los servicios de la Agencia para cumplir con las ordenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos federales y conexos;
- III. Coordinar la ejecución de las ordenes de aprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente y otros mandamientos judiciales y ministeriales;
- IV. Diseñar las estrategias y mecanismos de control que garanticen que los miembros de la Agencia con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humano, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad que señalan los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Coordinar la planeación operativa de la Agencia, así como supervisar y evaluar los resultados de las acciones que se lleven a cabo y, en general, de la actuación de sus integrantes;
- VI. Organizar el servicio de protección y seguridad a los servidores públicos de la Institución, así como a otras personas cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine el Procurador;
- VII. Proponer en coordinación con la Dirección General del Servicio de Carrera de la Procuración de Justicia Federal, las políticas, criterios y programas para el ingreso, desarrollo y terminación del Servicio de Carrera de los agentes de la Policía;
- VIII. Proponer a la Oficialía Mayor la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinado ala desarrollo de las actividades propias de la Agencia;
- IX. Realizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Agencia;
- X. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los mecanismos de intercambio de información policial con las agencias policiales internacionales;
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Con respecto a las designaciones especiales, para agente de la Policía Federal Ministerial tenemos:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 37. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos podrán ser de designación especial.

Para los efectos de esta ley, se entiende por agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos, de designación especial, aquéllos que sin ser de carrera, son nombrados por el Procurador General de la República en los términos de lo dispuesto en el artículo 38 de esta ley.

Artículo 38. Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador General de la República, de conformidad con el reglamento de esta ley y lo que establezcan las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial podrá, en casos excepcionales, llevar a cabo la designación especial de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial o peritos, dispensando la presentación de los concursos correspondientes. Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos siguientes:

...II. Para agente de la Policía Federal Ministerial, los señalados en el artículo 35, fracción I, de esta ley, con excepción del inciso e), y...

Artículo 41... Los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos serán adscritos a las unidades u órganos a cargo de la función policial ministerial y de los servicios periciales respectivamente.

Ahora bien como todo servidor público se tienen obligaciones y esas son:.

Obligaciones de los agentes de la Policía Federal Ministerial:

- I. Registrar en el informe policial homologado los datos de la actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- III. Entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en términos de la leyes correspondientes;
- IV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y la persecución de los delitos.
- V. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que le sean asignados, así como aquellos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades.
- VI. Obtener y mantener actualizado su Certificad Único Policial.
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, o de quienes ejerzan sobre el funciones de mando y cumplir con todas su obligaciones, realizándolas conforme a derecho.
- VIII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando la línea de mando.
- IX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniendo dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en los manuales respectivos, con el fin de preservar la vida y la integridad de las persona, así como

mantener y restablecer el orden y la paz públicos, evitando en lo posible el uso de la fuerza letal.

- X. Permanecer en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en que se le indique, en cumplimiento del arresto que se le sea impuesto de conformidad con las normas aplicables.
- XI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta o juegos, o prostíbulos o otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de sus funciones.

Ahora corresponde enunciar sus derechos:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 61. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio.
- II. Sugerir al Consejo de Profesionalización las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del servicio Profesional de carrera Ministerial, Policial y Pericial, por conducto de sus representantes;
- III. Percibir prestaciones acordes con las características de sus funciones y niveles de responsabilidad y riesgo en el desempeño de las mismas, de conformidad con el presupuesto de la Procuraduría General de la República y las normas aplicables;
- IV. Gozar de las prestaciones que establezca la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones aplicables, así como acceder a los servicios complementarios de seguridad social correspondientes que se establezcan mediante disposiciones reglamentarias;
- V. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;
- VI. Participar en los concurso de ascenso que se convoquen;
- VII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
- IX. Recibir oportuna atención medica sin costo alguno, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber;
- X. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial;
- XI. Gozar de permisos y licencias sin goce de sueldo en términos de las disposiciones aplicables.

Las causas de responsabilidad se encuentran contempladas en el siguiente artículo.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 62. Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente, de los oficiales ministeriales y peritos:

- I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;
- II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;
- III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Procuraduría General de la República;
- IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes o abstenerse de realizarlos;
- V. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;
- VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias para cada asunto;
- VII. Abstenerse de ejercitar la acción de extinción de dominio en los caso y en los términos que establezca la ley de la materia;
- VIII. Abstenerse de promover en la vía incidental ante la autoridad judicial el reconocimiento de la calidad de víctima u ofendido en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Negar indebidamente a la víctima u ofendido el acceso a los fondos contemplados en la a ley cuando tenga derecho a ello;
- X. No registrar la detención conforme a las disposiciones aplicables o abstenerse de actualizar el registro correspondiente;
- XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere los artículos 63 y 64, y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones.

Y por último las formas de terminación de la relación laboral con la Procuraduría General de la República:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 46. La terminación del Servicio profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial será:

- I. Ordinaria. que comprende:
 - a) La renuncia;
 - b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
 - c) La jubilación o retiro, y
 - d) La Muerte.
- II. Extraordinaria, que comprende:
 - a) La separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia o, en el caso de agentes de la Policía Federal Ministerial, cuando en los procesos de promoción concurren las circunstancias siguientes:
 1. Haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes;
 2. Deje de participar en tres procesos consecutivos de promoción a los que haya sido convocado o no obtenga el grado inmediato superior por causas que le sean imputables, después de participar en tres procesos de promoción para tal efecto, y
 3. En su expediente no cuente con meritos suficientes para la permanencia.
 - b) La remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de las funciones o incumplimiento de sus deberes.

Como un punto importante la nueva y reformada Policía Federal Ministerial, a comparación con la extinta Agencia Federal de Investigaciones, respecto a los requisitos de ingreso, solo modifiqué el nivel de estudios de preparatoria o bachillerato a estudios superiores, yo creo que aquí está el porqué esta policía no cumple con las expectativas y funciones de tal encargo, lamentablemente los

representantes de estas instituciones hacen alarde de nuevas y muy significativos cambios, cuando en realidad solo hubo un cambio y mínimo el cual no ayuda en nada. En lugar de fomentar publicitariamente los cambios que supuestamente existen de fondo, en estas corporaciones, mejor deberían invertir tanto recurso humanos, materiales y económicos para dotar al aspirante de una verdadera carrera policial no con un curso teórico y de acondicionamiento físico de 6 meses.

3.2.2. POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

La Policía Judicial es un cuerpo de servicio público de naturaleza civil, que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y sustenta su actuación en el marco jurídico establecido; en el respeto y protección de las garantías individuales y en el de los derechos humanos.

La actuación de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal se encuentra regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21; Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento; el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal y en los Acuerdos, Manuales y Circulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los siguientes preceptos legales nos dan la pauta para fundar el ejercicio de esta corporación.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 23. Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial; y
- II. Los Servicios Periciales.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 75. La jefatura general de la policía judicial del distrito Federal integrara y organizara la policía que auxiliara directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su titular será el jefe general de la policía judicial y contara con las unidades administrativas siguientes:

- I. Estado mayor de la policía judicial;
- II. Dirección general de investigación criminal en fiscalías centrales;
- III. Dirección general de investigación criminal en fiscalías desconcentradas; y
- IV. Las demás que el Procurador determine.

Artículo 76. El jefe general de la policía judicial, ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I. Designar con base en los concursos que para tal efecto se convoquen, al coordinador de los servicios de la policía judicial ante las agencias investigadoras del Ministerio Público;
- II. Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la policía judicial, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a esta jefatura general, como de aquellos que estuvieran adscritos a las fiscalías centrales de investigación o a las fiscalías desconcentradas de investigación;

- III. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los agentes de la policía judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales, y las detenciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional en los términos del artículo 16 precitado, siendo responsables los agentes comisionados de su cumplimiento con el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación;
- V. Instruir a los agentes de la policía judicial sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado;
- VI. Llevar a cabo con los agentes de la policía judicial que le estén adscritos y en auxilio al Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instituciones que al efecto emita el Procurador;
- VII. Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la policía judicial federal y con la policía judicial de las demás entidades federativas de la República, así como lograr una comunicación directa y eficaz con aquellas para la mejor procuración de justicia en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;
- VIII. Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la policía judicial se apeguen a los principios de actuación que establece la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables;
- IX. Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;
- X. Plantear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de agentes de la policía judicial, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador;
- XI. Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los agentes de la policía judicial, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;
- XII. Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;
- XIII. Llevar el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la policía judicial en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;
- XIV. Mantener la disciplina entre los agentes de la policía judicial, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas ;
- XV. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la policía judicial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueran de su conocimiento;
- XVI. Mantener comunicación permanente con el consejo de honor y justicia de la policía judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas; y
- XVII. Formular la relación de los agentes de la policía judicial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensa, en los términos de las disposiciones aplicables.

La Policía Judicial del Distrito Federal se encuentra estructurada de la siguiente forma:

Jefatura General de la Policía Judicial

- I. Dirección Asesoría Jurídica y Seguimiento Proc. Admvos.

II. Dirección General del Estado Mayor de la Policía Judicial.
 Sección 1a. Dirección Programación y Evaluación de los Recursos.
 Sección 2a. Dirección de Información Estratégica.
 Sección 3a. Dirección Planeación Estratégica y Seguimiento.
 Dirección de Enlace y Comunicación.

III. Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales.
 Dirección de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales.
 Dirección de Asuntos Especiales.

IV. Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas.
 Dirección Supervisión Zona Centro.
 Dirección Supervisión Zona Sur.
 Dirección Supervisión Zona Poniente.
 Dirección Supervisión Zona Oriente.

V. Dirección Ejecutiva de Administración.

VI. Dirección de Proyectos Institucionales.

VII. Dirección del Centro de Control de Confianza.

Los requisitos de ingreso, que un aspirante a agente debe cumplir no los cita el precepto normativo que se expone.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 35. Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser de notoria buena conducta y recocida solvencia moral;
- III. Poseer el grado de escolaridad mínimo de preparatoria o grado equivalente;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Haber aprobado el curso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparte el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sen reconocidos por el Instituto;
- VI. Contar con la edad y el perfil físico, medico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional; y
- IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Las funciones y obligaciones de todo agente de la Policía Judicial en el Distrito Federal son las siguientes:

- Investigar hechos delictivos y realizar las diligencias, detenciones y presentaciones que el Ministerio Público le solicite e intervenir en los

supuestos de caso urgente que señala el 268 del Código de Procedimientos Penales.

- Intervenir en los casos de delito flagrante.
- Cumplir los mandamientos Judiciales. (Aprehensiones, reaprehensiones, comparecencias, arraigos y cateos) que obsequia el órgano jurisdiccional (Jueces).
- Atender de inmediato las llamadas de auxilio de la población.
- Además de efectuar custodias (áreas cerradas, abiertas así como hospitales); traslados a las áreas periciales y a reclusorios, así como los operativos que ordena el mando superior.
- En otro tipo de delitos, como robos u homicidios, violaciones, etc.; acudir a preservar y proteger el escenario del delito e iniciar la búsqueda del probable responsable; ubicación y entrevista de posibles testigos, así como inducir la Reacción Inmediata, en caso de fuga del delincuente.

Cuando los casos asignados de investigación no se aclaren por la vía formal o metodológica de la investigación, la policía judicial aplicará los Operativos Dinámicos de Investigación para esclarecer estos casos.

Para éstos operativos, una vez definidos por el delito y por la forma en que operan los delincuentes y complementados con la información pertinente de averiguaciones previas iniciadas y relacionadas con el tipo de delito que se pretende abatir, se analizan todas y cada una de ellas para extractar, horas, días, zonas o calles donde se cometen y con la información extraída de la denuncias; retratos hablados, nombres, apodos o características y número de los sujetos; se desarrolla un plan estratégico para llevar a cabo las investigaciones o vigilancias en forma coordinada y en ocasiones encubiertas, con el objeto de detener al o los delincuentes en flagrancia. Esto es, en el momento mismo en que estén cometiendo el delito. Una vez detectados y detenidos, se amplía la investigación sobre estos sujetos, consultando nuestro banco de datos, para saber si cuentan con orden de aprehensión o son buscados por la comisión de otro tipo de delitos, si el vehículo que tripulan es robado, o si son buscados por otras policías y, una vez identificados por sus víctimas se ponen a disposición del Ministerio Público, quien reúne todos los elementos de prueba en la averiguación previa para consignar ante el juez de la jurisdicción que corresponda.

Cuando se comete un delito y el denunciante se presenta ante el Ministerio Público da inicio a la Averiguación Previa, expediente en el cual se dan inicio a las prácticas necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la indagatoria, ordenando al Policía Judicial iniciar con las investigación de los hechos delictivos, de lo cual se derivaran una serie de diligencias tales como las citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que cumple el Agente de la Policía Judicial, a la vez ejecuta las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emiten los órganos jurisdiccionales.

Recaba información y elementos indicativos, evidenciales y probatorios del caso a investigar, preservando el lugar de los hechos para facilitar el acceso Ministerial y Pericial; además, clasifica y analiza la información recabada para presentar los resultados de la indagatoria o investigación llevada a cabo, a través de informes entrega al Agente del Ministerio Público que solicita la intervención, utilizando, para el cumplimiento de sus funciones, las técnicas y métodos científicos que lo llevan a encontrar la verdad histórica del desarrollo de los hechos delictivos cometidos por un probable responsable.

La Policía Judicial cubre el servicio en más de 70 Coordinaciones Territoriales donde existen igualmente 70 agencias del Ministerio Público así como una Agencia Especializada en Atención al Turista, la cual se encuentra ubicada en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con el fin de atender las diligencias que ordena éste funcionario.

Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas.

Esta Dirección se encarga de observar que se lleven adecuadamente las investigaciones en las Coordinaciones Territoriales distribuidas en las 16 Delegaciones en el D.F., ya que la Policía Judicial que está adscrita a estas oficinas tiene el primer contacto con las víctimas del delito, supervisa que las investigaciones se lleven bajo los principios constitucionales, respetando en todo momento los derechos humanos tanto del denunciante como de las personas probables responsables que están bajo su custodia, salvaguardando en todo momento su integridad física.

Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales.

La Policía Judicial que se encuentra adscrita a esta Dirección se encarga de investigar los delitos que por su especialidad requieren ser atendidos en Fiscalías Especializadas, como lo es la de Robo de vehículo y Transporte, Homicidios, Asuntos del Menor, Delitos Financieros, Seguridad de las Personas e Instituciones, robos y denuncias de delitos cometidos dentro del Sistema de Transporte Colectivo METRO, Delitos Sexuales, Asuntos Especiales, es importante mencionar que estas especialidades en investigación policial se ubican en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Grupo Especial de Reacción e Intervención (G.E.R.I.).

Es una unidad formada, equipada y organizada en forma específica para el cumplimiento de operaciones especiales que apoya a las áreas centrales y descentralizadas de la Policía Judicial, en la detención de delincuentes organizados y detección de artefactos explosivos.

Cuenta con capacitación especializada y actualizada con equipo de última generación, para dar cumplimiento a las misiones de alto riesgo que le son encomendadas.

3.3. LA COMPARATIVA DE FUNCIONES EN LA PREVENCIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

Como se pudo desarrollar en temas anteriores, se observo que aunque en general el Estado trata de mantener la seguridad pública, las policías por su propia función deben de dividir para cumplir con tal objetivo, en caso específico pueden y deben de actuar en beneficio de la sociedad, pero por su misma naturaleza estas nunca podrán coexistir ya que si bien la prevención y la investigación del delito constituyen la Seguridad Pública, cada una de ellas persiguen funciones peculiares.

En primera porque una existe cuando una termina su función es decir, la investigación del delito inicia desde que ya se ha cometido un delito por el cual el responsable o los responsables deben de tener una sanción llamada pena, en contraposición la prevención trata de disuadir no provocar el delito, aunado a esto realiza conductas en caminadas a castigar las infracciones cometidas por los individuos mas no delitos.

En lo cual podemos ahondar, para ver que la función investigadora es una labor importantísima y muy especial, es que para esta simple palabra, mas no de esencia, se necesita contar con una institución llamada Procuraduría en la cual vemos enmarcada la figura del Ministerio Público, ya que al final de cuentas si bien es que este realiza la investigación se debe basar de otras instituciones para poderlo llevar a cabo lo más estrictamente posibles, ya que cuenta tanto con servicios periciales como con la Policía que está bajo su mando.

Ley de la Policía Federal.

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;
- II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;
- III. Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos, en:
 - a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares. La Policía Federal actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
 - b) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;
 - c) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de entidades y dependencias de la federación;
 - d) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y

- e) En todo el territorio nacional en el ámbito de su competencia.
- IV. Realizar investigación para la prevención de los delitos;
- V. Efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;
- VI. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio;
- VII. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos. El Reglamento definirá con precisión los lineamientos mínimos para el ejercicio de esta atribución;
- VIII. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
- IX. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- X. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Poner a disposición sin demora de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;
- XIII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;
- XIV. Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- XV. Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Procedimientos Penales;
- XVI. Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- XVII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XIX. Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación ministerial deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
- XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda;
- XXIV. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;
- XXV. Incorporar a las bases de datos criminalísticas y de personal de la Secretaría y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;
- XXVI. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;
- XXVII. Coordinarse en los términos que señala el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información contenida en documentos bases de datos o sistemas de información que sea útil al desempeño de sus funciones sin menoscabo del cumplimiento de las limitaciones que establece el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- XXVIII. Solicitar por escrito, previa autorización del juez de control en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente, deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;
- XXIX. Solicitar por escrito ante el juez de control, en términos del capítulo XI de la presente Ley, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas para la investigación de los delitos. La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;
- XXX. Colaborar, cuando sean formalmente requeridas, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
- XXXI. Participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXII. Obtener, analizar y procesar información así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales;
- XXXIII. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;
- XXXIV. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal;
- XXXV. Levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la

operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

XXXVI. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional.

La Policía Federal actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

XXXVII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XXXVIII. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria prescriben la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales;

XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones que establece la Ley General de Población;

XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a solicitud del Instituto las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

XLI. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

XLII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública de Internet sobre sitios web con el fin de prevenir conductas delictivas;

XLIII. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XLIV. Integrar en el Registro Administrativo de Detenciones y demás bases de datos criminalísticos y de personal, las huellas dactilares y otros elementos distintos a las fotografías y videos para identificar a una persona, solicitando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la información respectiva con que cuenten;

XLV. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la ley;

XLVI. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia, y

XLVII. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables;

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

c) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) Ejercer sus facultades de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero común, siempre que prevenga en el

conocimiento del asunto, le solicite al Ministerio Público local la remisión de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en ley;

- e) Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la reparación del daño correspondiente;
- f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su aportación voluntaria y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención;
- g) Tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actualizaciones respectivas;
- h) Llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito;
- i) Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar;
- j) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- k) Ordenar a la policía que brinde protección a personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales del orden federal, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador General de la República;
- l) Restituir provisionalmente a la víctima u ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- m) Solicitar al órgano jurisdiccional la prisión preventiva de los indiciados en términos de las disposiciones legales aplicables;
- n) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, la imposición del arraigo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica u otras medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el éxito de la investigación y evitar que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, la protección de personas o bienes jurídicos y el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- ñ) Practicar las diligencias de cateo en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el mandamiento judicial correspondiente, para lo que podrá auxiliarse de la policía;
- o) Prestar apoyo a los particulares en la captación de las comunicaciones en las que éstos participen, cuando los mismos lo soliciten para su aportación a la averiguación previa o al proceso penal;
- p) En aquellos casos en que la ley lo permita, propiciar la conciliación de los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia;
- q) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocerlo así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;
- r) Determinar el ejercicio de la acción penal o la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;
- s) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:
 1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;
 2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;
 3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;
 4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;
 5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable, y
 6. En los demás casos que determinen las normas aplicables;
- t) Acordar el no ejercicio de la acción penal y notificarlo personalmente al denunciante o querellante y a la víctima u ofendido;

u) Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;

v) Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables, y

w) Las demás que determinen las normas aplicables. Cuando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten. En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el agente del Ministerio Público de la Federación solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Ante los órganos jurisdiccionales:

a) Ejercer la acción penal cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia.

Quando se estime necesario atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, la acción penal se ejercitará ante un Juez de Distrito distinto al del lugar de la comisión del delito;

b) Solicitar las medidas cautelares que procedan, en términos de la legislación aplicable, así como la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;

c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos por la ley;

d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación;

e) Solicitar la autorización u orden correspondientes para la obtención de cualquier elemento probatorio cuando para ello sea necesaria la intervención de la autoridad judicial, para acreditar el delito y la responsabilidad del inculpado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

f) Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales;

g) Solicitar la restricción de las comunicaciones de los internos inculcados y sentenciados por delincuencia organizada, salvo el acceso a su defensor, y la imposición de medidas de vigilancia especial a los mismos, y

h) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

C) En materia de atención y seguridad a la víctima o el ofendido por algún delito:

a) Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;

b) Recibir todas aquellas pruebas que presente la víctima u ofendido, que considere que ayuden a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado y la procedencia y cuantificación por concepto de reparación del daño, fundando y motivando la recepción o negativa de las mismas;

c) Ordenar la práctica de las diligencias conducentes en la investigación que soliciten la víctima o el ofendido o, en su caso, fundar y motivar su negativa;

d) Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;

- e) Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;
- f) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;
- g) Solicitar a la autoridad judicial, en los casos en que sea procedente, la reparación del daño;
- h) Solicitar a la autoridad judicial que el inculpado sea separado del domicilio de la víctima cuando se trate de delitos que pongan en peligro su integridad física o mental, así como otras medidas cautelares que sean procedentes;
- i) Solicitar a la autoridad judicial dicte providencias para la protección a las víctimas u ofendidos y sus familiares, así como a los bienes, posesiones y derechos de dichas víctimas u ofendidos, cuando existan datos que establezcan la posibilidad de que se cometan actos de intimidación o represalias por parte de los probables responsables o por terceros relacionados con los mismos;
- j) Ejercer las acciones que las disposiciones normativas en materia de extinción de dominio de bienes prevean a favor o en beneficio de las víctimas y ofendidos;
- k) Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, cuando sean menores de edad; se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y en los demás casos que se considere necesario para su protección, y
- l) Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables;

Al tenor de los artículos antes citados tenemos que la investigación de delitos conlleva muchas etapas, diligencias y competencias y la única semejanza que existe con la Policía Federal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal es la de investigar el delito, pero sabiendo que la Policía Federal tiene entre sus actividades y funciones un sinnúmero de responsabilidades, no menos importantes que la persecución del delito, entonces porque atribuirle la de investigación propio del Ministerio Público que actúa con auxilio de su propia policía denominada Investigadora, Ministerial o en su defecto Judicial.

4.LA POLICÍA BAJO EL MANDO DIRECTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

4.1. ANTECEDENTES.

La aparición de la Institución policial en nuestro país se remonta al México prehispánico. Existen datos que afirman que los teotihuacanos fundaron la institución policial en el México precolombino. Basta considerar las extraordinarias dimensiones de la Metrópoli Teotihuacana, su alta densidad demográfica, así como su completa organización social y política, para concluir la existencia de una organización oficial cuya función específica consistía en garantizar que no fuera alterado el orden y el régimen existente. Su organización social y política giró en torno a la nobleza teocrática.

En un principio en la época colonial, las calles y callejones de la Ciudad de México estuvieron vigiladas por el sereno, personaje de leyenda que al amparo del faro de tuene luz, atento vigilaba y al cual los vecinos podían recurrir para solicitar ayuda, a la cual este respondía reverentemente inclinado; lo mismo prestaba un servicio que recetaba una medicina.

Con la fundación en el siglo XVI de la Ciudad de México, que fue capital de la Nueva España, se crearon una serie de lineamientos administrativos, frente ellos el esquema en que se basaba la policía el cual fue la Cedula del Buen Gobierno.

El concepto de policía no se reducía a vigilar o cuidar el orden de una sociedad, sino administrar todas las actividades que se generaban en el ciudad; anteponiendo el aseo, vigilancia y seguridad en todas ellas.

Con la creación del Ayuntamiento de la Ciudad de México, en el cabildo se manejaban todas las disposiciones recomendables para el momento en que se vivía, teniendo una "comisión especial" a la que denomino "Junta de Policía"; presidida por los Diputados de Policía.

La Junta de Policía era un órgano institucional que administraba a la policía en el México Virreinal, y dado que las funciones de la misma no se reducían solo a las formas de vigilancia de la ciudad, sino que eran la base fundamental de la administración misma, la policía no lograba ejercer control sobre toda la serie de actos vandálicos en la capital y su entorno, por lo que para a tacar tales hechos delictivos, se instituyo la "Santa Hermandad de la Acordada" a semejanza de la que existía en España, grandes fueron los inconvenientes que la Acordada provoco en la policía, pues al tener facultades propias, ponían mayor desorden en las calles y sitios públicos. Sus sistemas fueron verdaderamente crueles, ya que lesionaban o mutilaban a los que cometían un delito, dejándolos heridos o muertos, abandonados en la vía pública.

Para 1811, se crea un reglamento de policía en el que se marcaron las pautas fundamentales en la organización de la ciudad y ahí se planteo el nombramiento de un "Superintendente de Policía y Tranquilidad Pública", cuyo desempeño era sin remuneración alguna.

Cuando el Virreinato establecía las pautas de gobierno a seguir, se dictaron distintas normas de policía para evitar los desórdenes que la insurgencia provocaba cotidianamente, dejando a las tropas realistas la vigilancia en los caminos que conducían a la capital, así como en las distintas calles de la misma. Sin embargo, como todo y los esfuerzos que el Ayuntamiento y la Junta de Policía ejercieron, el movimiento independentista se gesto y consumo, en 1821 la Independencia de México.

En el imperio de Agustín de Iturbide no se dieron grandes modificaciones en el sistema policial, más bien se copiaron muchas de las disposiciones emanadas del gobierno virreinal.

En 1838, con el fin de mantener el orden público en la Ciudad de México, se establecieron los "Cuerpos de Policía Municipal" de vigilantes nocturnos y diurnos. El objetivo más importante que el gobierno tenía, que era el orden público no fuera alterado por ninguna causa, también se le dio forma a un nuevo cuerpo; el de la Policía Montada.

En 1848, en el régimen de José Joaquín Herrera se planteo crear un considerable cuerpo de policía que guardara el orden y disminuyera el alto grado de delincuencia, generando las garantías suficientes a los ciudadanos.

El proyecto de policía abarcaba desde los elementos administrativos de los ciudadanos, es decir, aseo, orden en lugares públicos y vigilancia en las obras, hasta la formulación de decretos para integrar cuerpos especializados en la seguridad de los ciudadanos, pasando por aquellos grupos de civiles que también se crearon en momentos de crisis.

En 1864, cuando Maximiliano de Habsburgo llego a la Ciudad de México, se emitieron diversos reglamentos entre los que se pueden mencionar el de alumbrado, de guardias nocturnos del servicio vecinal de policía, el de transito y el de limpieza de calles.

En 1886, ya en la presidencia el General Porfirio Díaz, el índice de criminalidad bajo considerablemente en la capital de la República, y en los caminos nacionales se hacía patente una mayor seguridad.

Durante el porfiriato era bien sabido que se controlaron los actos delictivos con mucha energía, por las penas que se imponían a quienes cometían un delito.

De 1900 a 1902, se crearon las gendarmerías de a pie y montada, de armamento, pistolas y carabinas, así quitaron las defectuosas armas que usaban hasta

entonces. De esta forma se fueron dando las disposiciones sobre policías en el régimen porfirista, en el cual el dominio del poder se consolidó, al controlar la ciudad en sus aspectos de orden, criminalidad y buen gobierno.

En el periodo de Madero, se construyó con todas sus dependencias, la Comisaría en la Plaza de la Concordia y se mejoró el servicio de policía, aumentándose en cifra importante el número de gendarmes montados; y el Cuerpo de Bomberos fue mejor equipado. Con el fin de resguardar la seguridad de la ciudadanía se creó el "Batallón de Seguridad Pública", el cual prestó útiles servicios a la metrópoli, y provocó que se aumentara el número de policías, como fueron los llamados gendarmes de caballería, que se armaron con fusiles y ametralladoras; esto fue para intentar controlar la efervescente situación política que se vivía.

En la Constitución de 1917, específicamente en el artículo 2, se elimina la facultad policial hacia los jueces y magistrados. Para conferírsele exclusivamente al Ministerio Público. Es a partir de esta constitución que le corresponde al Ministerio Público el solicitar las ordenes de aprehensión, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los indiciados y pedir la aplicación de las penas.

De esta manera, queda establecido que es facultad del Ministerio Público y de la policía, la persecución de los delitos y la búsqueda de los elementos de convicción. También, se suprimió la autoridad a los jueces y a las autoridades administrativas (Presidentes Municipales), para que intervinieran en la prevención, investigación y represión de los delitos, fase de la persecución que pasaron de manera exclusiva al Ministerio Público. Así, la policía se configuró como auxiliar del Ministerio Público, ya que deberá actuar bajo sus órdenes y en su representación.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 1934, asumió el poder el General Lázaro Cárdenas y en 1939 el entonces cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública pasó a denominarse Servicio Secreto, estableciéndose el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal. En 1941 se aprobó el nuevo Reglamento de la Policía Preventiva, en donde se regula el funcionamiento o organización del Servicio Secreto. Este reglamento se precisa que se dividiera en dos secciones; la primera comprende el grupo de abogados y empleados auxiliares y la segunda al grupo de agentes. También menciona este reglamento que el Servicio Secreto se auxiliara de la policía uniformada en sus funciones preventivas y que su jurisdicción sería el Distrito Federal. En 1972 el servicio secreto cambió de nombre y pasó a ser la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD).

En 1977 la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal estableció que el Ministerio Público se auxiliaría de su Policía Judicial. La DIPD pasó a convertirse en auxiliar del Ministerio Público, y tenía como función genérica, prevenir la delincuencia, investigar hechos delictivos, localizar y presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables.

El 13 de enero de 1983 por decreto presidencial desaparece la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, quedando repartidos los agentes y mandos de la DIPD; la mayoría quedo inscrita en la Policía Judicial del Distrito Federal; dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y una minoría quedo inscrita a la policía Judicial Federal dependiente de la Procuraduría General de la República.

El 1° de noviembre de 2001, se crea por Decreto del Ejecutivo de la Unión, la Agencia Federal de Investigación. La creación de la AFI, es una política pública del gobierno federal que responde a la necesidad de evolucionar el esquema que había operado la Policía Judicial Federal como policía reactiva, para dar paso a una policía investigadora basada en métodos y procedimientos específicos y bajo un perfil profesional que garantice eficiencia y eficacia en el combate a las estructuras delincuenciales, abatir la impunidad y coadyuvar para lograr una procuración de justicia pronta y expedita.

Y finalmente el 29 de mayo de 2009 se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dando paso a la creación de la Policía Federal Ministerial.

4.2. REQUISITOS Y PERFIL DE INGRESO.

Este tema es de gran importancia ya que ciertas características buscan las Procuradurías para encontrar al agente investigador idóneo para tal labor.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 35. Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Federal Ministerial de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- b. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- c. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- d. Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la educación superior o equivalente;
- e. Sustentar y acreditar el concurso de ingreso;
- f. Seguir y aprobar los cursos de formación;
- g. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- h. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;
- i. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- j. No padecer alcoholismo;
- k. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- l. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- m. Cumplir con los deberes establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, y
- n. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 35. Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser de notoria buena conducta y recocida solvencia moral;
- III. Poseer el grado de escolaridad mínimo de preparatoria o grado equivalente;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Haber aprobado el curso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparte el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;
- VI. Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional; y
- IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Al tenor de los artículos antes citados, expongo una tabla con los requisitos que piden las diferentes Procuradurías en el país.

Entidad Federativa	Estudios	Servicio Militar Nacional	Edad	Estatura	Buena Conducta y no haber sido condenado por sentencia	Perfil físico, médico y de personalidad	Examen Toxico	Examen de Ingreso	Contempla servicio civil de carrera
Aguascalientes	P	NO	21 A 35	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Baja California	S	NO	18 A 65	NO	SI	SI	NO	SI	SI
B.C.S	S	SI	21	NO	SI	SI	SI	SI	NO
Campeche	S	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO
Coahuila	P	SI	20 A 29	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Colima	S	NO	21	NO	SI	SI	SI	SI	NO
Chiapas	S	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO
Chihuahua	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO
D.F.	EP	SI	21 A 35	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Edo. Méx	EP	SI	20 A 29	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Guanajuato	P	NO	22 A 35	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Guerrero	S	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO
Hidalgo	S	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
Jalisco	P	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Michoacán	S	SI	21 A 38	1.6 5 H Y 1.5 5 M	SI	NO	SI	SI	NO
Morelos	P	SI	23 A 30	NO	SI	SI	SI	SI	NO
Nayarit	S	SI	18 A 40	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Nuevo León	P	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI
Oaxaca	S	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI
Puebla	P	NO	18 A 40	NO	SI	SI	SI	SI	NO
Querétaro	B	SI	18	NO	SI	SI	NO	SI	NO
Quintana Roo	P	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI
San Luis Potosí	P	NO	21 A 55	NO	SI	NO	SI	SI	SI
Sonora	S	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO

Sinaloa	S	SI	19	NO	SI	SI	SI	NO	NO
Tabasco	S	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO
Tamaulipas	P	SI	22 A 35	NO	SI	SI	SI	SI	NO
Tlaxcala	S	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO
Veracruz	S	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO
Yucatán	S	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO
Zacatecas	S	NO	21	NO	SI	NO	NO	SI	SI
PGR	P R	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI

S = Secundaria; P=Preparatoria; EP= Estudios Profesionales (mínimo 3 años) y PR= Estudios Profesionales o Licenciatura concluida¹

- Es de aclarar que esta tabla la tomo de la obra del maestro Carrillo Prieto, la cual actualizo en los datos de las Procuradurías del Estado de México, el Distrito Federal y P.G.R., según los datos arrojados en las convocatorias del año 2009.

En la última convocatoria que sale para ocupar la plaza de agente de Policía Judicial del Distrito Federal, en el mes de agosto del 2009, se exigían los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano por nacimiento y que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia amoral.
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, como responsable de delito doloso, o delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal.
4. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.
5. Tener entre 20 y 35 años cumplidos al momento de la presentación de la documentación.
6. Haber concluido y aprobado, al menos, 2 años en una misma licenciatura. Tendrá preferencia las personas con título y cedula profesional de licenciado y/o con estudios de posgrado.
7. Gozar de buena salud física y mental.
8. Ser residente del Distrito Federal o de su zona metropolitana, como mínimo a partir de los dos últimos años.
9. Saber conducir automóvil y/o motocicleta.
10. En el caso de los hombres, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
11. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

Es hacer mención que al cubrir con estos requisitos no se ingresa automáticamente como agente de la Policía Judicial, sino que, se debe tomar y aprobar con una calificación mínima de 8 la Carrera Técnico Superior Universitario en Investigación Policial impartida por el Instituto de Formación

¹ Carrillo Prieto, Ignacio, Policía y Estado Democrático de Derecho, México, Edit. Porrúa, 2004, Pág. 130.

Profesional de la P.G.J.D.F. con una duración de 1 año, con un horario de 7:00 a 19:00, y cuyo plan de estudios es el siguiente:

Eje Temático	Materia	Duración (Hora Docente)
Jurídico Normativo.	<ul style="list-style-type: none"> • Marco jurídico de la actuación policial I. • Ética Policial. • Organización y administración de la policía Judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> • 68 • 46 • 52 • 52
Fundamentos Técnicos y Científicos para la Investigación Policial	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción a la metodología de la investigación. • Criminalística. • Medicina Forense. • Sistemas básicos de identificación. • Retrato hablado • Criminología. • Psicología criminal. • Entrevista e interrogatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> • 30 • 50 • 30 • 24 • 60 • 22 • 22 • 48
Operatividad Policial	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios a la comunidad y atención a víctimas • Acondicionamiento físico I. • Defensa Policial I. 	<ul style="list-style-type: none"> • 70 • 120 • 120
Talleres	<ul style="list-style-type: none"> • Taller de primeros auxilios • Taller sobre el servicio médico forense • Taller sobre los servicios periciales. • Taller de practicas periciales • Taller de metodología del aprendizaje • Taller de informática. 	<ul style="list-style-type: none"> • 20 • 20 • 20 • 20 • 20 • 70

Eje temático	Materia	Duración (Hora Docente)
	<ul style="list-style-type: none"> • Marco jurídico de la actuación policial II. 	<ul style="list-style-type: none"> • 80

Jurídico Normativo.	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos Humanos. • Seguridad y participación ciudadana. 	<ul style="list-style-type: none"> • 48 • 20
Fundamentos Técnicos y Científicos para la Investigación Policial	<ul style="list-style-type: none"> • Metodología de la actuación policial. • Balística identificativa • Geografía urbana y estadística criminal. 	<ul style="list-style-type: none"> • 100 • 20 • 30
Operatividad Policial	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento físico II. • Defensa Policial II. • Armamento y Tiro. • Táctica Policial. • Redacción de informes policiales. • Practicas de agencia del Ministerio Publico 	<ul style="list-style-type: none"> • 70 • 70 • 100 • 92 • 90 • 100
Talleres	<ul style="list-style-type: none"> • Taller de investigación de delitos patrimoniales. • Taller interactivo con las áreas operativas de la P.G.J.D.F. • Taller: orden de aprehensión e implicaciones jurídicas - amparo. • Taller de radiocomunicación. • Taller de identificación de vehículos. • Taller de investigación sobre violencia familiar. • Taller para la elaboración de tesina. 	<ul style="list-style-type: none"> • 44 • 30 • 20 • 20 • 20 • 20 • 40

El total de horas de la Carrera asciende a 1998 con docente y 99 independientes. Con una duración de dos semestres.

Desde hace 6 años la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de su Instituto de Formación, ha egresado a un aproximado de 120 alumnos que acreditan la carrera Técnica Superior Universitario en Investigación Policial, con lo cual se ve la constancia y progreso que ha venido desencadenando; ya que durante este tiempo han pasado 12 generaciones de

alumnos; y en los cuales se han visto reflejados los resultados en acciones en las cuales participaron heroica y adecuadamente en cumplimiento de su deber los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal.

En contraposición tenemos que la extinta Agencia Federal de Investigaciones desde al año 2002, no ha tenido ninguna convocatoria para el ingreso como agente de la Procuraduría General de la República, es entonces preguntarse de que lugar o como son las formas de las cuales se dota de agentes investigadores, cuántos de estos elementos que están activos tuvieron la oportunidad de acreditar el curso de formación e ingreso, que dura 6 meses. Será una causa de que este órgano auxiliar del Ministerio Público Federal no sea el más adecuado y que en la actualidad fuera desaparecida, por la Policía Federal Ministerial, que de cambio solo tuvo el nombre.

En el mes de diciembre del 2009, sale publicada la convocatoria de ingreso como agente de la Policía Federal Ministerial, arrastrando con las mismas deficiencias que los de la Agencia Federal de Investigaciones, en los requisitos de ingreso y en su curso de formación.

Las plazas para ocupar son 450 en la Policía Federal Ministerial, cuando en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el año 2009 las convocatorias realizadas ofrecían un total de 600 plazas para agente de la Policía Judicial, claramente se ve la desventajas que existe, ya que la PGR, actúa en todo el país, mientras que la circunscripción territorial y demográfica del D.F. es menor, entonces no cabe duda del desequilibrio que existe entre la Procuraduría Federal a comparación de la Local.

Un dato extra que se puede agregar es que la mayoría de los participantes a la convocatoria para agente de la Policía Judicial para el Distrito Federal en el año 2009, en un aproximado del 70 % era gente que había cursado la Licenciatura de Derecho y que de ellos el 30 % eran personas que contaban con el título profesional. Es aquí en donde se le podría pedir a las procuradurías que uno de los requisitos fueran que el aspirante tuviera concluida la licenciatura de derecho y contará con cedula profesional.

Muchos consideran que la investigación del delito no corresponde o incumbe únicamente a los abogados, pero en sí, no le corresponde, pero para el adecuado funcionamiento un Abogado tiene, por su conocimiento, la facilidad de llevar un mejor trabajo, ya que con estos conocimientos va a determinar y encaminar una mejor investigación bajo los valores ético- jurídicos.

4.3. FUNCIONES.

En temas anteriores se han podido enmarcar de manera general algunas de las funciones de este auxiliar del Ministerio Público, ahora toca presentar algunas de estas actividades en la práctica que tiene que realizar para ayudar a la investigación del delito.

En general podemos citar las siguientes funciones más importantes:

- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución del delito.
- Detener al probable responsable en los casos de delito flagrante, y recabar las pruebas que tiene para determinar la responsabilidad del mismo.
- Dar cumplimiento a las órdenes dictadas por la autoridad judicial.

Funciones que realiza la guardia de agentes de la Policía Investigadora:

La guardia de policía investigadora estará integrada por un grupo de agentes, los cuales deberán cumplir con las funciones y ordenes que el Ministerio Público y las que sus superiores jerárquicos les señalen, durante el periodo que se encuentre comisionado en la misma, las cuales se deben de llevar de forma diligente, responsable y profesional.

Todo agente investigador, según su asignatura durante las guardias tendrá las siguientes funciones:

1. Atender al público, reaccionando ante casos de emergencia.
2. Operar la base de radio y telefonía, así como asentar en la bitácora correspondiente las llamadas de auxilio recibidas por cualquiera de estos medios.
3. Elaborar las investigaciones que ordene el agente del Ministerio Público bajo el mando del cual se encuentre.
4. Participar en los operativos que se realicen de manera conjunta con otras entidades policíacas u órganos del estado con quien se tenga bases de colaboración o así lo requiera.
5. Atender las llamadas de emergencia canalizadas por la línea telefónica de servicio.
6. Custodiar y trasladar detenidos.
7. Rendir un informe de actividades ante su superior inmediato al termino del turno de guardia.

Funciones de Radio.

La policía auxiliar del Ministerio Público, contara con un sistema de comunicación atreves de la radio, con el fin de transmitir mensajes entre sus miembros y

coordinar adecuadamente sus funciones y actividades. La base de radio deberá estar ubicada en una locación destinada únicamente a albergarla, y contara con:

1. Un mapa urbanístico, que indique la ubicación de bancos, hospitales, centros comerciales y otras áreas sensibles.
2. Aparatos y líneas telefónicas.
3. Un listado general de todas las claves que utilizan los agentes, los cuales deberán estar a la vista de todos los agentes que se encuentren en esa base, pero fuera de la vista de personas ajenas a ella.
4. Directorios telefónicos, tanto comerciales como de los órganos y dependencias del gobierno federal y local, así como un directorio de las áreas que integran la Procuraduría y de las policías, en donde se especifiquen los cargos, nombres de los funcionarios, teléfonos y el código de claves de operación de emergencia más usuales.
5. Un libro de reporte de radio y otro de control de llamadas de emergencia.

Ahora bien, los agentes asignados a la operación de la base de radio deberán:

1. Coordinar con la central de radio las solicitudes de apoyo y auxilio que se presenten con motivo del auxilio.
2. Anotar en el libro de reportes de radio la hora, el número de patrulla que realice el llamado, la solicitud de dicha unidad y el resultado de la misma, así como las acciones de coordinación con otras instituciones. De igual forma, asentar en el libro de control de llamadas de auxilio aquellas realizadas a través del servicio telefónico de emergencia, las de la central de radio y las demás que soliciten otras dependencias.
3. Respetar y promover la prioridad de canal en caso de emergencia o por orden de algún superior.
4. Verificar el perfecto funcionamiento del radio base, los portátiles y los móviles y comprobar que sus transmisiones sean correctas, por medio de una prueba con las unidades policiales.
5. Emitir mensajes breves y comprensibles.
6. Responsabilizarse del uso de los aparatos de radio a su cargo, y no permitir que estos sean operados por personas ajenas.

Funciones en las Áreas de Seguridad.

El área de seguridad es aquella en donde permanecerán los probables responsables de un delito que hay sido puestos a disposición del Ministerio Público.

El agente o los agentes encargados del área de seguridad llevaran un libro de gobierno, en el cual se registraran los datos generales de la persona detenida, la fecha y hora de su ingreso o egreso, el delito o delitos por los que este detenido, la averiguación o averiguaciones previas relacionadas con la persona, el número de certificado médico y las observaciones pertinentes, así como el nombre, número y

grado del agente de la policía judicial que recibió el oficio de custodia girado por el Ministerio Público.

El agente comprobará que la documentación de las personas que ingresen o egresen de las áreas de seguridad este completa. dicha documentación es la siguiente:

1. Oficio de ingreso
2. Certificado médico elaborado por el médico legista.
3. Mandamiento judicial correspondiente, de ser el caso.
4. Oficio de traslado o egreso.

El agente investigador, que tenga la responsabilidad de un detenido del área de seguridad ante el Ministerio Público, tendrá las medidas precautorias necesarias para evitar cualquier incidente. De igual forma, para la realización de cualquier diligencia que ordene el Ministerio Público el agente deberá obtener previamente un oficio girado por el mismo, donde se ampare tal diligencia.

Cuando el Ministerio Público ordene la libertad de un detenido, el agente a quien le corresponda asentará en el libro de custodias el nombre de la persona liberada, el número de oficio asignado a la orden de libertad, la hora en que dicha orden fue recibida por el agente, el número de averiguación previa, el delito por el cual se inició esta, el nombre del Ministerio Público que ordenó la orden de libertad y la causa de la misma. Posteriormente, se le entregará a la persona recién liberada sus pertenencias y recabará el acuse de conformidad correspondiente. El agente conservará una copia de cada uno de estos documentos, a efecto de llevar un archivo y un registro de las actividades realizadas durante la guardia.

Custodia en Centros de Salud.

Cuando la persona bajo custodia de la Policía Investigadora se encuentra internada en un hospital, sanatorio, clínica u otro centro de salud, el agente corroborará, en conjunto con servicios periciales, si la persona detenida cuenta con un historial delictivo; así mismo estos deberán:

1. Ajustarse a las indicaciones contenidas en los oficios que gire el agente del Ministerio Público o el juez competente.
2. Garantizar la seguridad del detenido en coordinación con el personal jurídico y médico del centro de salud.
3. Tener a la vista en todo momento a la persona bajo custodia. En caso de que este sea trasladada de lugar dentro del centro de salud, deberá reportarlo a la autoridad ordenadora.
4. Solicitar la documentación respectiva en caso de que el custodio sea dado de alta, misma que entregará a la autoridad ordenadora. El agente conservará una copia, a efecto de integrar al archivo de las actividades durante la guardia.

5. Trasladar a la persona bajo custodia al área de seguridad que le indique la autoridad ordenadora.

Traslado de Detenidos.

Cuando el agente del Ministerio Público ordene por escrito el traslado del detenido, el agente de la policía a quien le corresponda tendrá la obligación de anotar en el libro de gobierno su nombre, los datos del vehículo en los que se realizara dicho desplazamiento, la hora, los datos del certificado médico y el lugar en donde será llevada la persona detenida.

La Investigación de los Delitos.

El procedimiento para las actuaciones inmediatas en la investigación de los delitos será el siguiente:

1. En cuanto una tarea le sea asignada por la autoridad competente a un agente investigador, este consultara los detalles de la misma que obren en la averiguación previa. El agente registrara tal tarea en su bitácora y anotara la fecha y hora, así como también asentara la firma de la autoridad que ordene tal diligencia.
2. Informara inmediatamente al jefe de grupo que se le ha asignado una diligencia, con el fin de que la misma se registre en el libro de gobierno.
3. El agente obtendrá las versiones del denunciante, querellante o víctima, con el fin de aclarar algunos puntos de la investigación, y para que, con base en la denuncia o querrela, este inicie las investigaciones pertinentes.
4. El agente deberá trasladarse de inmediato al lugar de los hechos con el fin de recabar más datos cuando así se le ordene la autoridad competente.

Ahora bien el procedimiento para las actuaciones en el lugar de los hechos será el siguiente:

1. En cuanto el agente se encuentre en el lugar de los hechos, comenzara por realizar una observación general del lugar del suceso y de sus alrededores, para elaborar un diagnostico de la situación.
2. De encontrar personal de otras corporaciones en el lugar, el agente investigador recabara su nombre, número de placa y destacamento. También deberá entrevistarle brevemente sobre lo que observe y conoció al llegar al lugar.
3. Tendrá la obligación de preservar y proteger el lugar de los hechos, en caso de ser el primero en llegar al mismo o cuando la persona que llego primero no lo hubiese hecho.
4. Al preservar el lugar de los hechos, observara las áreas alteradas, los objetos e indicios. Deberá tener especial cuidado para no contaminar el lugar y no deberá tomar ningún objeto ni permitir que otra persona lo haga, salvo aquellas que participen en la investigación del lugar.

5. El agente tendrá la responsabilidad de hacer anotaciones en su libreta de las características del lugar, de la víctima, del móvil del delito, del modus operandi, de las armas o herramientas usadas, de los objetos robados en su caso, de las circunstancias del hecho delictivo, de todas las diligencias que se realizaron y de los datos recopilados, así como de los indicios hallados y recogidos.
6. El agente elaborara en su libreta un croquis o plano del lugar, en el cual debe incluir fielmente todas sus circunstancias.
7. En ausencia de servicios periciales por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima y en circunstancias de extrema urgencia, en las que cualquiera evidencia este en peligro de desaparecer, el agente está obligado a resguardarlos y en su caso levantar, embalar y ponerlos a disposición de la autoridad competente para su investigación
8. Investigara entre los que se encuentren presentes como en las zonas cercanas si existen testigos o personas que puedan encontrarse relacionadas con los hechos, realizando para ello todas las entrevistas necesarias para su identificación y ubicación.
9. Determinar la posible entrada, recorrido, escondite, ruta de salida o huida de los autores del delito.
10. En caso de existir lesionados, el agente deberá prestar los primeros auxilios, para de inmediato llamar a los servicios médicos de emergencia y tomara datos de la ambulancia que atienda el llamado y de los paramédico abordado de la misma.
11. Deberá realizar un estudio de los datos aportados por la víctima y los testigos para compararlos con los resultados de la inspección del lugar y para detectar las posibles contradicciones que pudieran surgir como resultado de la comparación.
12. Deberá informar al Ministerio Público de los resultados de la actuación.

Ampliación y Seguimiento de la Investigación.

La ampliación y seguimiento de la investigación consiste en las diligencias que deberá realizar el agente investigador por orden del Ministerio Público, encaminado a conocer el móvil del hecho delictivo, la posible relación entre la víctima y el victimario, localizar e identificar los objetos empleados para la comisión del delito y establecer el posible destino final de los mismos.

Mandamientos Ministeriales.

Los mandamientos ministeriales son las ordenes por escrito que gira el Ministerio Público a través de oficios, relacionadas con la averiguación previa; y estas pueden ser ordenes de investigación, localización, presentación, citatorios, detención en caso urgente o notificaciones.

Con el fin de cumplir en forma adecuada con un mandamiento ministerial, todo agente auxiliar del Ministerio Público tiene la obligación de consultar, tanto los detalles del caso correspondiente que obren en la averiguación previa, como los

informes de antecedentes de personas relacionadas con el mismo, en el departamento de Servicios Periciales, en los sistemas informáticos y en la coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales. De ser posible obtendrá copia de cualquier retrato hablado que obre en el expediente.

Ordenes de investigación, Localización y Presentación.

Son aquellas que expide el Ministerio Público cuando una persona citada a declarar ante él no ha comparecido, en las que se ordenara la investigación, localización o presentación de la misma.

El agente deberá basarse específicamente en la solicitud que el Ministerio Público le haya hecho para dar cumplimiento a una orden de investigación.

Para cumplir las órdenes de localización y presentación, el agente tendrá la responsabilidad de:

1. Investigar en las diferentes fuentes de información la ubicación de la persona que debe declarar, particularmente entre los individuos con los cuales tenga relaciones sociales o laborales, para localizarla y presentarla a la brevedad posible ante el Ministerio Público.
2. Una vez que la persona sea localizada y que se hubiese comprobado su identidad, el agente se identificara como tal. Acto seguido, le explicara su situación jurídica para que acuda ante el agente del Ministerio Público, si la naturaleza del caso lo permite, el agente le hará saber el motivo por el cual se le requiere para declarar.

Citatorio.

El citatorio es el documento oficial que gira el Ministerio Público a una persona relacionada con la averiguación previa, en donde se solicita su comparecencia. Para su cumplimiento el agente deberá:

1. Tomar todo tipo de precauciones al llegar al domicilio de la persona citada, sin importar su calidad jurídica o el supuesto mayor o menor grado de peligrosidad de la misma.
2. Identificarse plenamente con la persona que lo atienda y preguntarle su nombre para entregarle el citatorio. El agente hará la anotación correspondiente en el acuse sobre las características del domicilio y de la persona con quien se entrevista. En caso de encontrar a la persona citada, se le solicitara que firme de recibido. De negarse a recibirlo, procurara allegarse de dos personas que testifiquen el hecho que lleva a cabo.
3. Informar por escrito al agente del Ministerio Público para su conocimiento.

Investigación en la Vía Pública.

La investigación en la vía pública consiste en la investigación de campo y en el estudio de todas aquellas averiguaciones previas que estén relacionadas con la misma conducta delictiva cuya ejecución sea prevenir.

Inteligencia Policial.

La inteligencia policial son aquellas investigaciones de gabinete y de campo, que realiza la policía investigadora con el fin de recopilar información para proceder a su análisis y evaluación, permitiendo identificar la comisión de ilícitos y sus autores, con el propósito de rastrearlos y ubicarlos, y así prevenir, frustrar o detener en flagrante delito al o los sujetos.

Las actividades de inteligencia policial mencionadas pueden desarrollarse:

1. De forma abierta y oficial. Consta de visitas realizadas a lugares tales como uniones de comerciantes, comités vecinales, escuelas y asociaciones de padres de familia y otros similares, con el fin de recabar información respecto de las actividades delictivas que los afecten.
2. Encubiertas. Se lleva a cabo con el auxilio de dispositivos de rastreo con el fin de ubicar grupos de delincuentes organizados.

Integración y Análisis de Averiguaciones Previas en Rezago.

La integración y análisis de averiguaciones previas en rezago tienen como objeto crear una base de datos que permita relacionar conductas ilícitas contenidas en dichas averiguaciones con conductas ilícitas contenidas en otras averiguaciones previas cuya investigación se encuentre vigente.

Previa orden o autorización del Ministerio Público, los mandos medios de la Policía Investigadora deberán reunir los datos de las averiguaciones previas en las que el Ministerio Público hubiese determinado el no ejercicio de la acción penal por insuficiencia de elementos de prueba, con el fin de desahogarlas, extraer y analizar las distintas formas de comisión de delitos, así como recabar retratos hablados, fotografías y fichas nominales de individuos que se relacionan por el mismo modo de operar.

Operativo Dinámico de Investigación.

El operativo dinámico de investigación es la acción estratégica diseñada o táctica que permite establecer la ubicación y detención de los probables responsables en el lugar en donde ocurren los hechos. Su objetivo es detectar y detener a delincuente en flagrancia.

Los operativos dinámicos de investigación pueden ser encubiertos o abiertos , con patrullas balizadas o sin balizar, con personal en motocicleta, ,a pie, o a bordo de transporte público.

Detenciones.

El agente investigador podrá realizar detenciones únicamente:

1. En caso de delito flagrante.
2. En caso urgente, cuando medie orden por escrito del Ministerio Público.
3. Mediante un mandamiento judicial dictado por la autoridad judicial, que puede ser, para efectos de la detención:
 - a) Orden de aprehensión y reaprehensión
 - b) Orden de comparecencia.
 - c) Orden de cateo.
 - d) Orden de arraigo domiciliario.

Orden de Aprehensión y Reaprehensión

Las órdenes de aprehensión y reaprehensión son aquellas mediante las cuales se le ordena a la policía bajo el mando del Ministerio Público el aseguramiento de una persona para que sea puesta de inmediato a disposición de la autoridad ordenadora.

El agente investigador que deba dar cumplimiento a una orden de aprehensión o reaprehensión se sujetara los controles de registro físico y electromagnético de la coordinación de cumplimiento y ejecución de mandamientos judiciales.

Orden de Comparecencia.

Es el mandamiento en el cual se le ordena a la policía investigadora que presente ante la autoridad ordenadora alguna persona relacionada con un proceso.

Orden de Cateo.

Es un mandamiento judicial por medio del cual se ordena o se autoriza al Ministerio Público inspeccionar determinados lugares para la búsqueda de objetos, bienes, indicios y pruebas, o realizar una aprehensión determinada.

Cuando un agente de la policía investigadora requiera que se realice un cateo con el fin de dar cumplimiento a una orden, elevara una solicitud al agente del Ministerio Público, para lo cual el agente responsabilidad de:

- I. Informar la certeza de que los objetos o personas buscadas se encuentran en un domicilio específico. Asimismo, deberá en su caso, acreditar que previamente se implemento vigilancia en dicho domicilio o áreas adyacentes al mismo.

- II. Realizar un informe pormenorizado al Ministerio Público, en el que asentara la descripción exacta del lugar, incluyendo el nombre de la calle, número exterior o interior si lo tuviera, el nombre de las calles adyacentes, la colonia, delegación o municipio y código postal. Asimismo, especificara las características del inmueble, como el color de este, descripción de fachada, dimensiones aproximadas y demás datos pertinentes. De la misma forma el agente de la policía judicial informara mediante oficio al Ministerio Público la necesidad de practicar un cateo para lo cual deberá recabar el visto bueno de su jefe de grupo.

Orden de Arraigo Domiciliario.

Mandamiento judicial atreves del cual se autoriza al Ministerio Público para resguardar personas relacionadas con la comisión de un delito. Dicho resguardo se llevara a cabo en el domicilio de la persona contra de quien se gire la orden o en lugar específico, ya que se presume que de un momento a otro podrá evadir la acción de la justicia.

4.4. ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN EN LAS PROCURADURÍAS.

4.4.1. PROCURADURÍA GENERAL DE LA RÉPUBLICA.

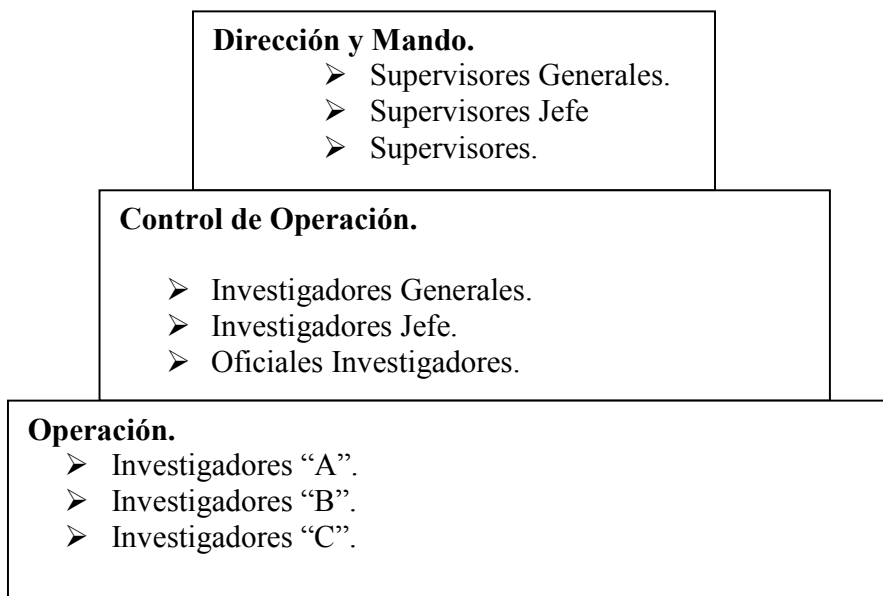
Esta se estructura con las siguientes Subprocuradurías, Fiscalías, Coordinaciones, Direcciones y Unidades:

- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;
- Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;
- Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
- Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales;
- Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- Oficialía Mayor;
- Visitaduría General;
- Agencia Federal de Investigación;
- Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional;
- Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;
- Coordinación General de Delegaciones;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;
- Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;
- Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;
- Unidad Especializada en Investigación de Secuestros;
- Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos;
- Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales;
- Unidad de Operaciones;
- Dirección General de Comunicación Social;
- Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- Dirección General de Constitucionalidad;
- Dirección General de Normatividad;
- Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica;
- Dirección General de Cooperación Internacional;
- Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;

- Dirección General de Control de Procesos Penales Federales;
- Dirección General de Amparo;
- Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección;
- Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos;
- Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;
- Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
- Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- Dirección General de Recursos Humanos;
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- Dirección General de Telemática;
- Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales;
- Dirección General de Servicios Aéreos;
- Dirección General de Visitaduría;
- Dirección General de Inspección Interna;
- Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación;
- Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución;
- Dirección General de Planeación Policial;
- Dirección General de Investigación Policial;
- Dirección General de Análisis Táctico;
- Dirección General de Despliegue Regional Policial;
- Dirección General de Operaciones Especiales;
- Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol;
- Dirección General de Intercepción;
- Dirección General de Erradicación;
- Dirección General de Planeación e Innovación Institucional;
- Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional;
- Dirección General de Formación Profesional;
- Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales;
 - Órganos Desconcentrados:
- Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;
- Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;

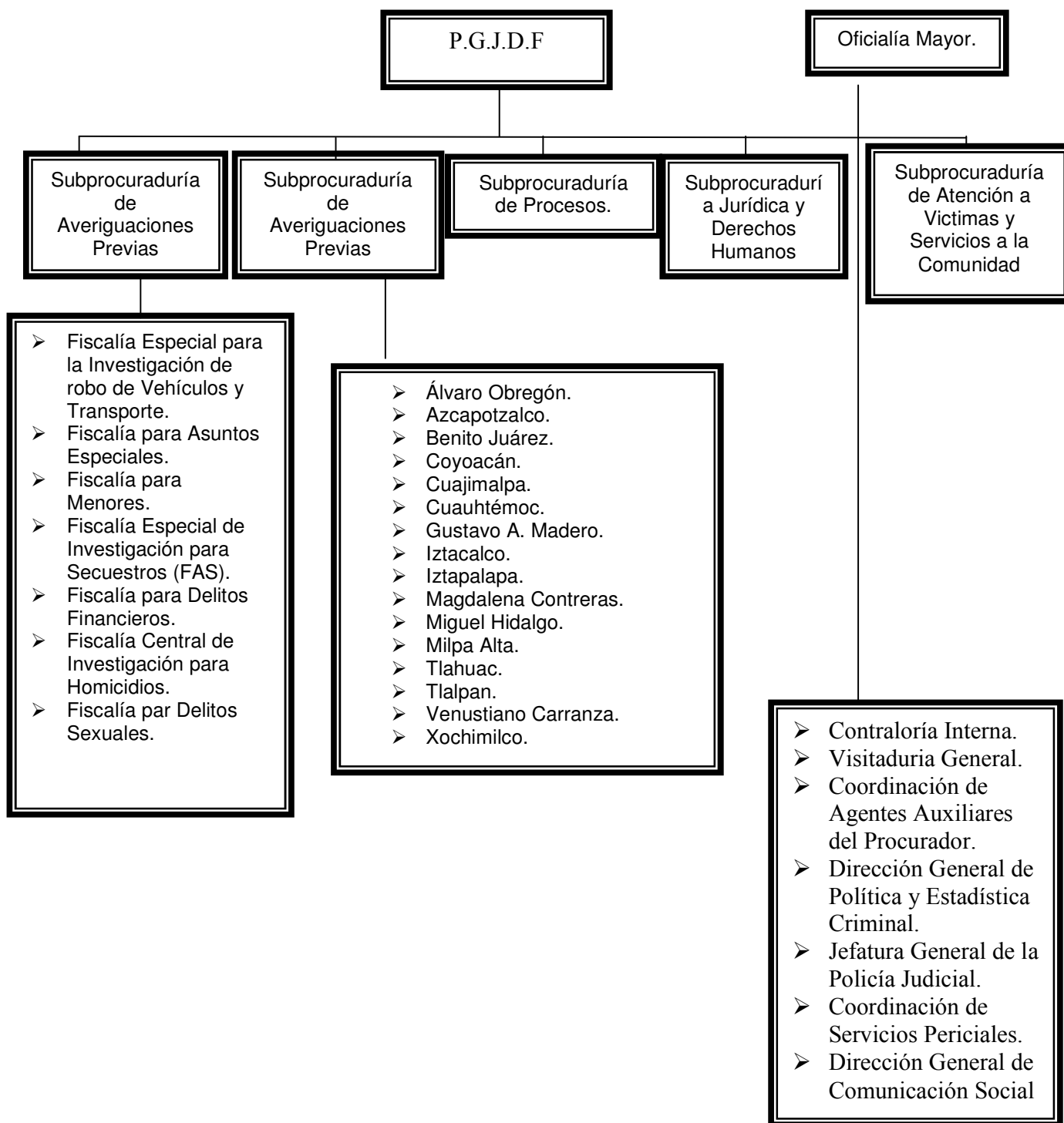
- Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;
- Delegaciones, y
- Agregadurías.

Ahora bien los puestos que ocupan los agentes de la Policía Federal Ministerial son los siguientes:

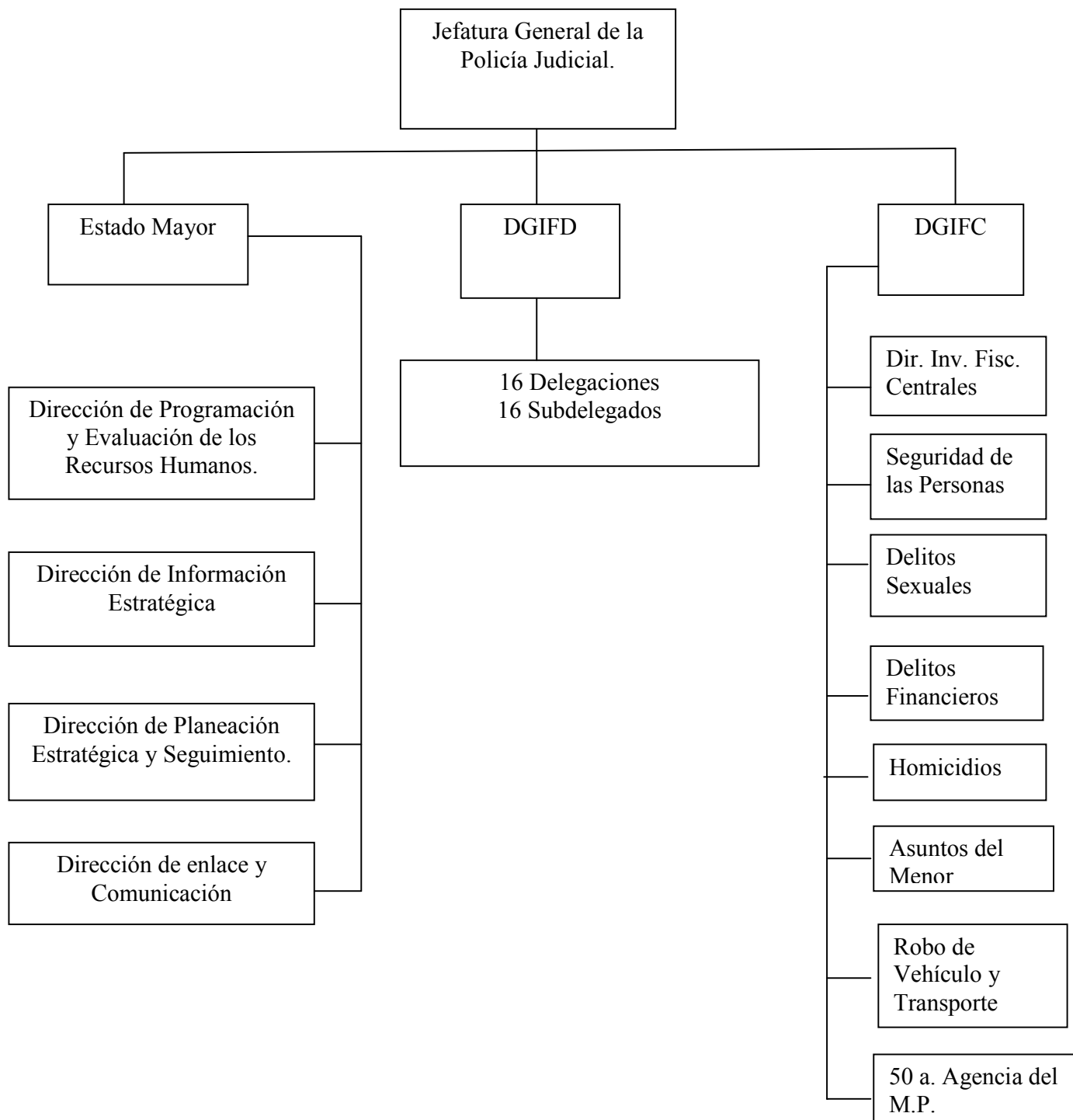


4.4.2. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

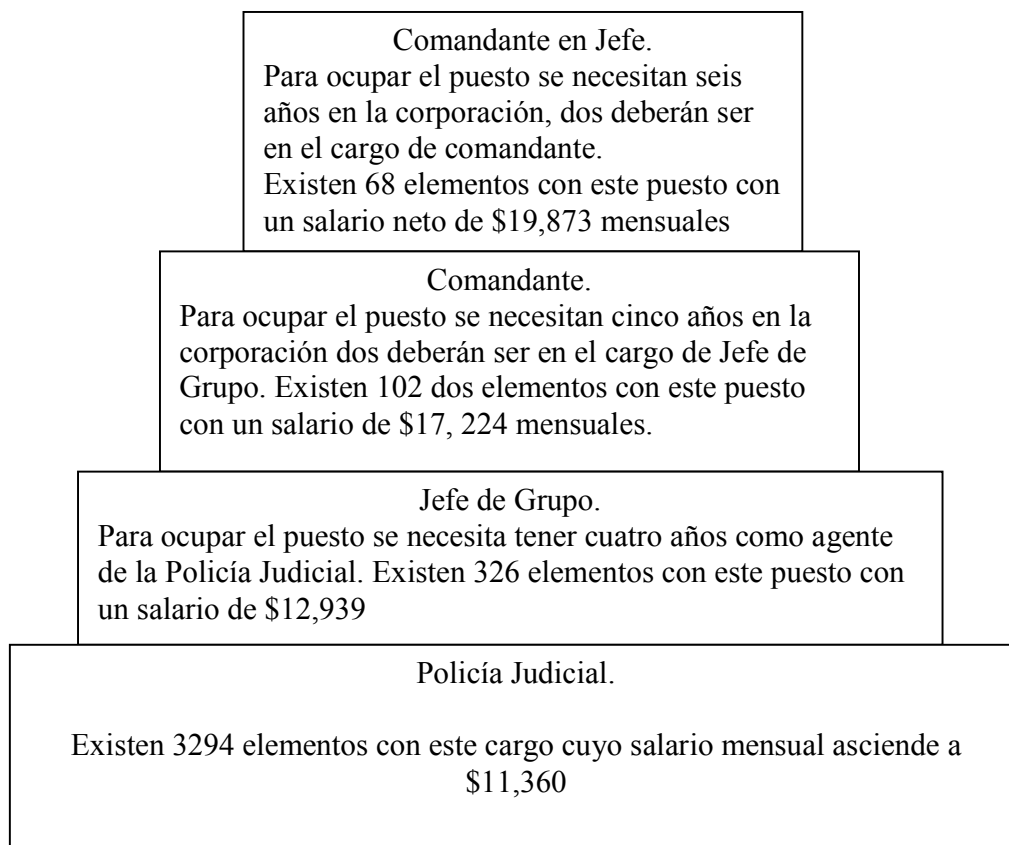
Esta Procuraduría se integra de la siguiente forma:



La organización de la Policía Judicial en el Distrito Federal es estructura de la siguiente forma:



Por último se presentan los puestos que existen dentro del personal sustancial para la policía Judicial del Distrito Federal



Lo que hace un total de 3,790 agentes sustanciales en activo de la Policía Judicial.²

² www.df.gob.mx.

CONCLUSIONES.

Primero. Adicionar el artículo 21 en el sentido de que se establezca de manera determinante la existencia de una policía que auxilie en la investigación al Ministerio Público de manera exclusiva, dependiente de las Procuradurías; cuya situación traerá como consecuencia:

- a). Certeza a la ciudadanía ya que sabrá que el actuar de la policía de las Procuradurías es la única que debe realizar detenciones, aprensiones, cateos y su principal función la investigación del delito bajo el mando directo del Ministerio Público.
- b). Realizar una mejor labor de investigación ya que la Policía investigadora dependiente de la Procuraduría, se va evocar única y exclusivamente a esta labor, con lo cual le dará una mejor actitud profesional al destinarse solo a esa tarea.
- c). Que las funciones de investigación realizadas por la policía sean más prontas, ya que al tener la cercanía y depender de la misma institución los ordenes y mandamiento para ello serian más eficaces y menos burocráticos, así mismo traería, más confidencialidad en ciertos operativos dinámicos, a comparación de compartirlo con una dependencia distinta.
- d). En la actualidad existen conflictos referente a quien se le tiene que obedecer en una orden como agente investigador; si al superior jerárquico policial o al agente del Ministerio Público facultado constitucionalmente para realizarlo, ahora; si dependieran de la autorización de la Secretaria de Seguridad Publica, esta podría ser difícil en cuanto a su coordinación por pertenecer a diferentes dependencias.
- e). La labor, como se desarrollo en el presente trabajo, en cuestión de la prevención e investigación del delito, son diferentes, por lo cual una corporación o institución no puede de manera extraordinaria velar por estas dos situaciones de tan importancia en la seguridad pública, es entonces la necesidad tan tajante de dividir tales actividades y focalizar cada una de ellas a la labor correspondiente, con lo cual se reflejará en el estado de paz que debe procurar el Estado.

Segundo. La profesionalización de las policías encargadas de la investigación del delito. Como se pudo observar, dentro de varios ordenamientos es repetitivo en la utilización de esta palabra dentro de los principios con los cuales debe actuar todo elemento perteneciente a estas corporaciones, pero creo que en la actualidad solo queda en un discurso político, ya que si profesionalización es tomar un curso de 6 meses, tomar en ocasiones "actualizaciones" optativos con duración de 12 hrs. pues entonces, si son profesionales. Un elemento policial para que se considere profesional debe estar dotado de conocimientos suficientes para esta compleja labor, y como obtenerlos, pues como lo abordo en el capítulo cuarto, se debe considerar un buen plan de estudios que deben impartir los Institutos de Formación, su duración mínima será de 2 años durante los cuales el elemento va

adquirir esos conocimientos tan necesarios para tal función; los cuales serán impartidos por personal en activo de las mismas Procuradurías, los cuales deberán contar con rangos académicos mayores que la Licenciatura, como diplomados, especializaciones o grados superiores.

Al tener profesores que pertenezcan a las áreas sustanciales de la Procuraduría (agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Investigadora, Ministerial o Judicial y Peritos), surgirá como consecuencia:

- a). Tener en voz propia de los elementos en activo las experiencias en los casos prácticos que se viven diariamente dentro de las áreas de la dependencia.
- b). Expresar de manera objetiva los elementos con los cuales cuenta la Procuraduría y de los cuales carece (Patrullas, reactivos, computadoras, espacios en agencias, galeras, armamento, ambulancias o material administrativo), para así ir preparando al aspirante para que tenga un panorama de cual va hacer la labor que desempeñe o bien allegarse del conocimiento por experiencia de los compañeros de qué hacer cuando falten estos elementos y como subsanarlos.
- c). Fomentar al personal activo para que se actualice y prepare para un mejor cumplimiento de sus funciones.

Tercero. Pedir como requisito para el ingreso como agente de la Policía Investigadora, Ministerial o en su defecto Judicial, la Licenciatura en Derecho contando con cedula profesional; lo cual conllevara los siguientes beneficios:

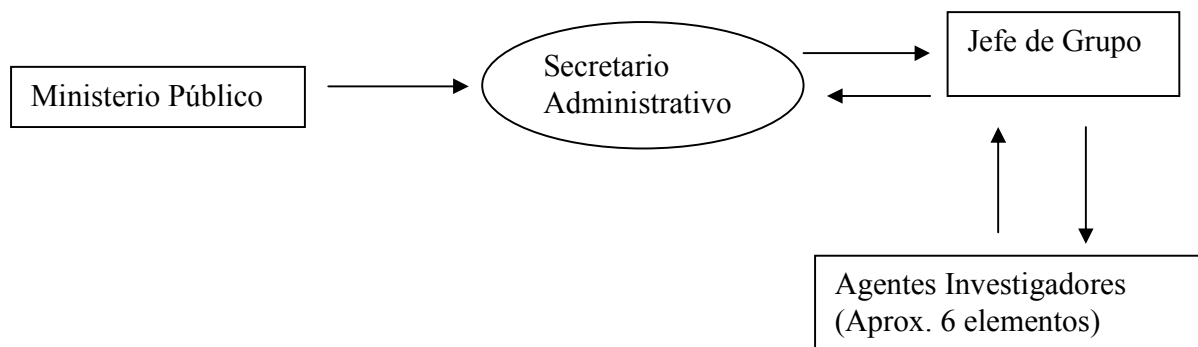
- a). Al contar con la cedula profesional, podríamos considerar que el elemento es perseverante, comprometido y el cual se fija metas, aunado a esto tenemos a un profesionista que conoce de las leyes, su aplicación, la interpretación y los procesos jurídicos dentro del procedimiento, lo cual provocara una mejor investigación de los hechos que tengan conocimiento y sean probablemente delictivos, ya que al contar con un criterio mas amplio conllevara a un mejor ejercicio de sus funciones.
- b). Creara una fuente de empleo a profesionistas que actualmente se encuentran sin un trabajo relacionado con la carrera en Derecho, el cual será decoroso, importante y al final colaborará con el país, en una mejor Procuración de Justicia.

Cuarto. Eliminar los puestos de estructura, los altos y medios mandos de la policía Investigadora, para:

- a). Con los recursos destinados a estos puestos y su funcionamiento, invertirlos en mejores salarios, equipo e instalaciones.
- b). El personal de estructura, altos y medios mandos, en la práctica no realizan ninguna función esencial en la investigación simplemente son los representantes de ciertas delegaciones o coordinaciones de policía, y los cuales reciben en promedio un salario de \$50,000 cuando el agente investigador recibe \$11, 359, al tenor de esto es de comentar que el

elemento investigador base; es el que realiza la labor de investigación, detenciones, las diligencias que el Ministerio Público le ordena, participa en los operativos dinámicos; y es quien atiende y da la cara tanto a los probables responsables como a las víctimas.

c). Proponer que la Policía Investigadora se organice de la siguiente forma; en grupos en los cuales exista por lo menos seis elementos y un jefe de grupo, el cual estará a la orden y mando directo del Ministerio Público y por lo tanto del Procurador. Para el enlace de información entre el agente del Ministerio Público y la Policía de Investigación se contara con un secretario dependiente del gobierno, ya sea federal o local, pero no de la Procuraduría, o en su defecto será personal administrativo de ella.



El secretario va hacer personal administrativo del gobierno tanto federal como local o bien de la misma procuraduría, que solo va a tener como función administrar y dar a conocer las diligencias que deben realizar los agentes investigadores y en sentido devolutivo la contestación de la respuesta a tal petición del Ministerio Público.

Quinto. Procurar la profesionalización, pero no como vocablo político, sino como forma de impartir cursos, talleres, conferencia, maestrías, doctorados y estímulos para que el agente investigador se prepare; así mismo establecer de manera obligatoria la realización de una actividad deportiva al menos durante tres días a la semana, antes de entrar a laborar.

a). Crear un grupo de vigilancia, y los centros necesarios para que el investigador realice una actividad física por 40 minutos al menos tres días a la semana. Lo cual traerá como consecuencia una mejor condición física en el cumplimiento de su deber y una mejor presencia ante la ciudadanía, además de prevenir el desvío de algunos elementos en situaciones peligrosas o de adicción.

b). Plantear la creación de un centro que permitan al agente investigador proporcionarse de una alimentación sana, la cual deberá ser proporcionada tres veces al día, la cual se tratara de brindar de manera gratuita o en su defecto tenga un costo mínimo.

Con este tipo de estímulos el agente investigador, estará menos tentado a realizar actividades ilícitas, ya que deberá tener tiempo necesario para realizar su actividad física complementada por una alimentación sana.

Sexto. Crear la carrera Policial en investigación, la cual al menos debe durar un periodo mínimo de dos años continuos, con periodo de descanso máximo de dos semanas, los cuales en un primer término deberá ser impartidos por los Institutos de Formación de las Procuradurías; y posteriormente se creara un Instituto que imparta de manera exclusiva esta carrera a cargo de la Procuraduría, sin dejar de lado que lo se trata es de preparar es un agente investigador del delito, por lo cual se debe crear un plan que cumpla las expectativas para este plan, tal sería el caso del que plantea la PGJDF aunando mas materias respecto al eje temático jurídico.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ANTOLISEI, Francisco. La Acción y el Resultado en el Delito. Milano, Editorial Porrúa.
2. BAILEN GIMENEZ, Manuel Fernando, Formación del Cuerpo Nacional de Policía, Editorial Limusa, 2008.
3. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México, Editorial Porrúa.
4. CASTRO V., Juventino, El Ministerio Público en México, México, Editorial Porrúa, 2008.
5. CARRARA, Francesco, Programa de Derecho Criminal, t I, Bogotá, Edit. Temis, 1988.
6. CARRILLO PRIETO, Ignacio, Policía y Estado Democrático de Derecho, México, Editorial Porrúa, 2004.
7. CARRILLO PRIETO, Ignacio, Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Federal, Editorial Porrúa, 1992.
8. COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales Editorial Porrúa, México 1997.
9. DARIO ROBOLA, Néstor, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, México, Edit. Ruy Díaz, 2005.
10. FRANCO VILLA, José, El Ministerio Público Federal, México, Edit. Porrúa, 1998.
11. FERRI, Enrico, Principios de Derecho Criminal, Madrid, Edit. Reus, 1933.
12. GARDUÑO GARMENDIA, Jorge, El Ministerio Público en la Investigación de Delitos, México, Editorial Limusa, 1991.
13. GRAF ZU DOHNA Alejandro, La Estructura de la Teoría del Delito, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perot, 1998,
14. GARNELO MARTINEZ, Jesús, Policía Nacional Investigadora, México, Edit. Porrúa, 2000.
15. HERNANDEZ PLIEGO, Julio Antonio, Programa de Derecho Procesal Penal, México, Edit. Porrúa, 2005
16. JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, Lecciones de Derecho Penal. Biblioteca Clásicos del Derecho, Volumen 7, Editorial Harla. México, 1997

17. JIMENEZ HUERTA Mariano. Derecho Penal Mexicano. México. Editorial Porrúa.
18. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Teoría del Delito. 8ª ed., Editorial Porrúa, México, 2000.
19. MAGGIORE, Giuseppe, Derecho Penal, .Editorial Temis. Bogota, 1971.
20. MARTINEZ GARNELO, Jesús, Policía Nacional Investigadora del Delito, Editorial Porrúa, 2003.
21. MARTINEZ DE MURGUIA, Beatriz, La Policía en México, Editorial Planeta, 1999.
22. MUÑOZ CONDE Francisco, Teoría General del Delito, 3ra. ed., Editorial Temis, Bogota, 1990.
23. REYNOSO DAVILA Roberto, Teoría General del Delito, 3a ed., Editorial Porrúa, México, 1998.
24. SAM LOPEZ, Jesús Antonio, La Policía Judicial en México, Ed. Autor, 1988.
25. SALA I DONADO, Cristina, La Policía Judicial, Editorial Mcgraw Hill de México, 1999.
26. SILVA SILVA, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, México, Edit. Oxford, 1998.
27. SOTELO REGIL, Luis Fernando, Investigación del Crimen un Curso para el Policía, Editorial Limusa, 1992.
28. OSORIO Y NIETO César Augusto, La Averiguación Previa, 8a ed., Editorial Porrúa, México, 1998.
29. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. México, Editorial Porrúa, 1983.
30. YAÑEZ ROMERO, José Arturo, Modelo Institucional de la Policía Federal Investigadora, Editorial INACIPE, 2006.

Ordenamientos Legales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
2. Código Penal Federal.
3. Código Federal de Procedimientos Penales.

4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
5. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
6. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
7. Ley de la Policía Federal.
8. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
9. Constitución Política del Estado Libre y Soberano Nayarit.
10. Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca.
11. Constitución Política del Estado Libre y Soberano Puebla.
12. Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro.
13. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
14. Código Penal para el Distrito Federal.
15. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
16. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
17. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
18. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
19. Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
20. Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Páginas Web.

- www.pgr.gob.mx
- www.pgjdf.gob.mx
- www.ifp.pgjdf.gob.mx
- www.inacipe.gob.mx
- www.edomex.gob.mx/pgjem

Otros.

1. CD-ROM. Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico Copyright 2000.
2. Guía de Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Gobierno Federal, 2008